



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código Penal, en la legislación peruana

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**AUTOR:**

Br. VERGARA PRIETO, Marcos Homero (ORCID: 0000-0003-0268-5392)

**ASESOR:**

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LINEA DE INVESTIGACION:**

Derecho penal: procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERU

2021

### **Dedicatoria**

A mi querida esposa y mis hijas, por su constante apoyo para lograr mis objetivos.

### **Agradecimiento**

A Dios por permitirnos vivir en tiempos de pandemia.

A la Universidad César Vallejo, por habernos acogido para culminar nuestra carrera universitaria.

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario del estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. Resultados y Discusiones	25
V. Conclusiones	36
VI. Recomendaciones	38
Referencias	39
Anexos	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla N° 1 – Matriz de Categorización	21
Tabla N° 2 – Relación de entrevistados	22
Tabla N° 3 – Especialistas temáticos	23

## RESUMEN

La presente tesis, tuvo como objetivo general analizar las técnicas de manipulación genética, desde la perspectiva del Código Penal en la legislación peruana. Mediante Ley N° 27636 del 2001, se incorporó el artículo 324, tipificándose como delito de manipulación genética, únicamente los procedimientos para la clonación humana, sin embargo, bajo la premisa que el tipo penal descrito, no es el único que reviste relevancia penal, y existen otra modalidades que debieran ser regulados, se propuso el tema de estudio.

El método de investigación aplicado es cualitativo, aborda una problemática social, de tipo básica mediante el estudio descriptivo y diseño interpretativo, abarca la teoría fundamentada. Los datos e información para el análisis, se obtuvieron procesando la guía de entrevista y el análisis documental.

Se llegó a la conclusión: de que es necesario regular jurídicamente y protocolizar el empleo de las técnicas de manipulación genética, como la comercialización y tráfico ilegal de embriones u óvulos fecundados; el empleo para fines ajenos a la fertilidad asistida y destrucción de embriones supernumerarios, la crio congelación de embriones; la experimentación y alteración del genotipo; los procesos de reproducción asistida sin contar con el consentimiento de la mujer, agravándose cuando sea inimputable y la manipulación por imprudencia; apoyándose nuestra postura en la búsqueda del interés común, la protección de los bienes jurídicos y evitar se trasgreda la esfera de la legalidad en el país.

**Palabras clave:** Delito, manipulación genética y bien jurídico.

## **Abstract**

The present thesis had the general objective of analyzing genetic manipulation techniques, from the perspective of the Penal Code in Peruvian legislation. By Law No. 27636 of 2001, article 324 was incorporated, classifying as a crime of genetic manipulation, only the procedures for human cloning; However, under the premise that the criminal type described is not the only one that has criminal relevance, and there are other modalities that should be regulated, the subject of study was proposed.

The applied research method is qualitative, it addresses a basic social problem through descriptive study and interpretive design, it encompasses grounded theory. The data and information for the analysis were obtained by processing the interview guide and the documentary analysis.

The conclusion was reached: that it is necessary to legally regulate and protocolize the use of genetic manipulation techniques, such as the commercialization and illegal traffic of fertilized embryos or ovules; the use for purposes other than assisted fertility and destruction of supernumerary embryos, the cryo-freezing of embryos; experimentation and alteration of the genotype; assisted reproduction processes without the consent of the woman, aggravated when unimpeachable and manipulation due to recklessness; supporting our position in the search for the common interest, the protection of legal assets and avoiding the transgression of the sphere of legality in the country.

Keywords: Crime, genetic manipulation and legal good.

## I. INTRODUCCIÓN:

El avance de La ciencia, en los campos de la medicina, la robótica, la inteligencia artificial, la informática, es una realidad evidente; a la par de estos adelantos del conocimiento, destacamos el progreso científico de la biogenética, disciplina, que viene superando todo tipo de expectativas y paradigmas del ser humano, porque trae consigo, el empleo de nuevas técnicas y procedimientos que necesariamente deben ser regulados por el derecho, sobre todo cuando esta acción atañe la vida y la dignidad de la persona.

En la presente tesis, desarrollamos el tema “Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código Penal en la legislación peruana”. Sobre el particular mediante ley N° 27636 (2001), se integró a nuestro código Penal, el artículo 324, referente a los delitos contra la humanidad, en la modalidad de manipulación genética, la clonación humana; no obstante, desde nuestra óptica el tipo penal acotado, no es el único procedimiento que reviste relevancia jurídica, en efecto, tratar temas sobre reproducción asistida, la crio preservación de embriones y la alteración genética, es referirnos a nuevos métodos de manipulación genética, que son ajenos a nuestra legislación sobre todo penal y civil, que necesariamente debieran ser regulados.

La realidad problemática de este tema es vigente; de manera objetiva, indicaremos que, en la última década, en la ciudad de Lima como Arequipa se viene observando el incremento del funcionamiento de las denominadas clínicas especializadas en reproducción asistida, donde se hace uso de técnicas de manipulación genética, tal es así que en la publicación de un medio de comunicación, se estima estadísticamente que en nuestro país, dos de cada diez parejas tienen problemas para concebir de manera natural, situación que facilita el funcionamiento de los centros médicos de reproducción asistida (CERAS). Diario el Comercio (28 de octubre 2020).

Uno de los procedimientos genéticos para que la mujer pueda tener un embarazo futuro, es la técnica denominada “la crio preservación de óvulos” o en lenguaje más entendible, la congelación de óvulos, un método de reproducción

asistida, que se ofrece a libre disposición, en los sitios web y medios sociales de difusión masiva, con la justificación de “solucionar problemas biológicos, incluso temas de pareja, estética, estudios o viajes”. Diario el Comercio (26 de Julio 2020).

En una noticia periodística, el ensayista y experto en bioética Daniel Soutullo, indicaba: “La manipulación genética para mejorar la especie humana aumentara la desigualdad; las diferencias sociales”. Manipular o trasplantar genes, no es el problema, el conflicto más allá de los beneficios, se encuentra en los perjuicios que tiene, sobre todo si los individuos futuros, no han nacido aún y no pueden dar su consentimiento. Actualmente se viene desarrollando la técnica CRISPR, cuyo proceso exponemos en el marco teórico; este método permite editar genes de cualquier especie, incluso la humana. Pero, que pasaría si en este proceso se presentan consecuencias negativas para el nuevo ser, ¿quién sería el responsable? Tal vez el marco jurídico podría ayudar a encontrar una respuesta. RPP Noticias (24 de enero 2021).

La situación de Arequipa no es diferente; en una entrevista que se hiciera al doctor Alfredo Rodríguez Zinanyuca, del Hospital de Essalud Carlos Segín Escobedo, manifestó que, en los últimos años, un grupo de mujeres postergaron la maternidad, por darle prioridad a sus estudios o profesión, cuando decidieron ser madres, se presentaron dificultades para lograr el embarazo; las parejas se sometieron a tratamientos, generando embarazos múltiples complicados. Estadísticamente se observó el incremento y nacimiento de mellizos, por métodos de reproducción asistida, como la fecundación “in vitro”. Uno de los problemas más saltantes ha sido la edad de las gestantes, mayormente más de 35 años, tenían enfermedades crónicas como diabetes e hipertensión; incluso se produjo el deceso de una mujer de 50 años, había sido sometida a la fertilización “in vitro”, tenía embarazo doble, se complicó porque tenía preeclampsia (hipertensión). Diario Correo (28 de agosto 2015).

La justificación práctica del tema de investigación, se fundamenta en la necesidad de legislar adecuadamente la manipulación genética, ante el vacío legal que muestra la antes referida ley 27337; así como determinar su implicancia en el

escenario legal y social, mediante la incorporación de parámetros normativos para prevenir actos y conductas que muchas veces colisionan los derechos de la persona. Para la justificación teórica, planteamos un tema inmerso en el Derecho Penal y Derecho Genético, como regulador jurídico del avance de la genética, que cada día viene abarcando significativamente el saber académico y profesional.

En cuanto a la justificación metodológica, tenemos la convicción de que la presente tesis, emplea una metodología adecuada al método de investigación científica y constituye un punto de referencia a futuras investigaciones, puesto que es un tema novedoso y evoluciona con el tiempo. La justificación jurídica es de mucha relevancia, puesto que se busca un propósito para su desarrollo, la obtención de una respuesta objetiva de la ley penal, frente a la manipulación genética, a fin de prevenir el accionar de mentes criminales quienes, aprovechando la falta de legislación, pudieran estar actuando al margen de la ley, vulnerando los bienes jurídicos del ser humano, la vida, la dignidad y el patrimonio genético.

Habiendo expuesto los fundamentos temáticos, procedimos a formular el problema general de la investigación: ¿Qué importancia tiene analizar las técnicas de manipulación genética, desde la perspectiva del Código Penal en la legislación peruana?; asimismo se planteó los problemas específicos: ¿Cómo se define a la manipulación genética desde la perspectiva de la medicina y el marco legal?; ¿Qué técnicas de manipulación genética, son consideradas como delito en la legislación peruana y su relevancia en el derecho comparado?; ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incorporar nuevos tipos penales sobre manipulación genética en la legislación peruana?

El objetivo general de nuestra investigación: analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código Penal, en la legislación peruana; los objetivos específicos: analizar la manipulación genética desde la perspectiva de la medicina y el marco legal; Analizar la manipulación genética en la perspectiva del Código Penal y su relevancia frente al Derecho Comparado; y el tercer objetivo específico, describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación peruana.

## II. MARCO TEORICO

Para el desarrollo del marco teórico, a nivel nacional podemos destacar las siguientes tesis:

Como afirma Gonzales (2018), en su investigación: *“Criminalización de conductas relativas a técnicas de manipulación genética distintas a la clonación, en el Código Penal peruano”*; concluye que es necesario identificar conductas humanas que emplean la manipulación genética, distintas a la clonación humana, entre ellos a los procedimientos de creación de los denominados embriones supernumerarios, la crío congelación de embriones; el proceso de experimentación y destrucción de embriones no implantados, a fin de que estas técnicas sean reguladas legalmente en nuestro país.

Así también Lavy (2018) en su tesis, *“La manipulación genética y su incidencia en el derecho a la identidad previsto en el artículo 324° del Código Penal peruano”*; describe la importancia de la regulación penal, para prevenir y cautelar la identidad genética, en el ámbito jurídico nacional; obviarlo conllevaría a generar que se dañe la esfera de este derecho, afectando la raza humana de manera significativa.

En opinión de Chumbile (2018), en su tesis *“El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú”*, los actos de vulneración del derecho a la vida del embrión en nuestro país, son cada vez más frecuentes, ante una falta de legislación normativa, lo que facilita que se haga uso de los denominados métodos de reproducción asistida “extracorpóreo”, fuera del cuerpo; una especie de recién nacidos pedidos “a la carta”, sin tener una regulación adecuada.

El término “manipulación genética”, ya viene siendo utilizado con mayor frecuencia, en los cuerpos legales dentro del sistema Penal, el Derecho Genético, Civil y sobre todo el Derecho Comparado; resulta un tema muy controvertido, por ser vigente, evoluciona en el tiempo, es muy útil para la ciencia genética; pero

también controversial en el desarrollo de las actividades humanas y las legislaciones jurídicas en el mundo. En ese afán, se analizó cuatro tesis formuladas en el extranjero, que tienen relación con el tema materia de investigación:

Desde el punto de vista de (Arabaolaza, 2018, p. 541), en su tesis "*Delitos relativos a la manipulación genética*", define la manipulación genética, como "la injerencia al genotipo humano", debido al empleo de una serie de técnicas destinadas a lograr una transferencia secuenciada de genes en diferentes organismos. Sobre este particular, para que la acción de manipular sea punible, el agente deberá haber alterado el genotipo contenido en una célula del organismo sea esta neuronal, epitelial u otra; dicha acción recaería solo en las que altere la línea germinal, que corresponde a células reproductoras: óvulos u espermatozoides, que son las que van a transmitir por herencia a las nuevas generaciones.

A juicio de Salazar (2017), en su tesis "*El tratamiento penal de la información genética*"; describe y analiza el marco penal chileno, estableciendo un punto de comparación sobre la protección de la información genética frente a la legislación internacional, teniendo como indicadores de evaluación el avance de la tecnología y la genética; su objetivo central es crear una normativa adecuada que regule y proteja los datos genéticos, acorde al panorama actual y el avance la dogmática penal global, para contrarrestar el accionar de conductas criminales que amenazan la esfera del genoma humano.

La descripción de (Salazar 2017, p.70), nos conduce a obtener un razonamiento lógico: el problema social se origina en la falta de regulación normativa, tiene un riesgo, el manejo genético es peligroso cuando no está destinado para el uso terapéutico, peor aún si tiene como fin la búsqueda de perfeccionar ciertos rasgos físicos de la persona, por ejemplo, el color de los ojos, la talla, el color de la piel, la estética entre otros. Un atentado a la identidad del individuo próximo a nacer.

En opinión de Abadía, López y Torres (2019), en su trabajo académico de grado, *“La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: derecho comparado con Francia”*; describe la importancia de las pruebas genéticas, en los casos de filiación, en el sistema colombiano; desde esta perspectiva colige la importancia que tiene el examen criminalístico del ADN en un contexto global para contribuir con la administración de justicia; este procedimiento debe ejecutarse observando el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los involucrados, sin embargo, un tema de debate permanente, expresado en la conclusión de esta tesis, consiste en determinar si el principio de “interés superior del menor, ha cedido paso a la verdad biológica”.

Como afirma Oñate (2015), en su tema, *“Estudio doctrinario, jurídico y campo de la aplicación del derecho genético en la legislación civil ecuatoriana, propuesta de reforma al código civil”*; el Derecho Genético desde la óptica de la Biotecnología, revela la necesidad de una regulación; por ende el estado, debería tener el control de toda investigación genómica, específicamente cuando se pretende lograr la reproducción asistida; valorando las consecuencias jurídicas que pudieran producir dichas prácticas.

El tema propuesto para la investigación, también es materia de estudio de diversos artículos científicos y jurídicos a nivel mundial, por ello se ha efectuado una exploración analítica de las revistas indexadas de investigación científica, pudiendo destacar las siguientes:

Para Servera (2020), en su artículo, sobre la genética forense, sostiene que se trata de una ciencia, aplicada a la medicina legal y la criminología. El estudio del genoma, contribuye a la solución de problemas judiciales, tanto en la relación con el ser humano como en el mantenimiento de las poblaciones y su nicho ecológico.

En opinión de Lara O’Farril (2021), la biotecnología, conduce al desarrollo de una vida mejor para el ser humano; pero si no se hace un control global de este conocimiento, se podría poner en riesgo la vida misma y de las futuras generaciones; el empleo de la transgénesis (organismos genéticamente

modificados), es solo una herramienta, todo depende del uso consciente que se le otorgue; debiendo primar los valores éticos y morales, en la persona que utiliza estos procedimientos.

Buendía, Galván, López (2019), argumentan de que la evolución de la Ingeniería Genética y biología molecular, ha permitido desarrollar alimentos genéticamente modificados, para obtener una mejor producción agrícola y ganadera; incluso el avance de técnicas de procesamiento de alimentos para consumo humano, lo que generado una serie de cuestionamientos por parte de la Bioética; se teme que este sistema, podría producir efectos negativos a la salud, consecuentemente afectar la producción tradicional de alimentos.

Por otra parte, López, Hernández, Meza, Pérez, Muñoz, Salas, y Figueroa (2019), en su artículo "*Genética en las ciencias de la Salud*", infieren que la genética ha evolucionado ampliamente el tema de las ciencias de la salud, desde el trabajo de Gregor Mendel (1822), (pionero en el estudio de la herencia genética), hasta los logros alcanzados por la tecnología actual como el tratamiento de enfermedades de origen genético, mención aparte es el aporte y entendimiento del genoma humano. Es acaso la solución para la salud física o mental, nos preguntamos; tiene sus riesgos, pero mucho dependerá de su empleo y quien haga uso de ella.

En la propuesta de (Cely 2017, p. 123, 124), en sus "*reflexiones bioéticas*", nos describe que, desde la década del 70, la ciencia biológica, viene posesionándose en el entorno del saber humano, tiene una propuesta fascinante, "develar el misterio de la vida, que está cifrado en códigos genéticos, para poder manipularlos"; es de la idea que se desarrolle la ciencia, con conciencia y responsabilidad, empleando la sabiduría para proteger al hombre y el planeta.

Como describe Moquillaza (2018), en la revista indexada Salud Materno fetal, nos explica en su artículo en Ingles "*Genetic Edition During Pregnancy: When Ethics and science enter conflict*" (edición genética del embarazo: cuando la ética y la ciencia entran en conflicto); el empleo de la nueva técnica de manipulación genética llamada CRISPR, (Clustered Regularly Interspaced Short Palindromic

Repeats), en nuestro idioma: Repeticiones Palindrómicas Cortas Agrupadas y Regularmente Espaciadas; esta técnica emplea las llamadas “tijeras moleculares”, permite cortar, editar, incluso corregir en una célula el ADN; un tema bastante discutido, no se conoce aún los efectos que podría producir esta práctica. Ante tal coyuntura la Academia Nacional de Estados Unidos y la Real Sociedad del Reino Unido, establecieron en el año 2015, algunas normativas para su control, básicamente si esta técnica se realizaba en embriones humanos, se prohibió el uso durante el proceso del embarazo; asimismo se propuso rechazar la edición genética de la línea germinal humana, siempre que no exista seguridad suficiente para realizarla. En conclusión, podemos apreciar la magnitud que representa, emplear estos procedimientos en seres humanos.

Para Mendoza, Santibáñez, Rivero, (2019), en la revista de literatura biomédica Medigraphic, expone el tema de “*Maternidad Subrogada y el Impacto en el Tema de la Infertilidad*”; sobre este contenido, debemos señalar que en nuestro país, se conoce a la maternidad subrogada, como el vientre de alquiler; desde su perspectiva este proceso, constituye un problema para la reproducción humana, a la vez se muestra como un reto para la salud porque se va emplear nuevas técnicas para resolver los procedimientos de fertilización “in vitro”, por ejemplo la denominada técnica de la “inyección intracitoplasmática de espermatozoides”, el cual coadyuba a la maternidad subrogada. Jurídicamente, agrega el autor, la madre portadora no tiene derecho a la crianza, su participación se limita a portar el ser intrauterino, en tanto dure el tiempo de embarazo. Este método es común en México y brinda la oportunidad de poder ser progenitores a las mujeres que no pueden concebir exitosamente. (p.158, 162).

A juicio de Varsi (2017), el concebido, es aquel humano cuyo desarrollo biológico en un estadio primario producto del embarazo natural o extra corpóreo, mediante la fertilización asistida; constituye un sujeto de derecho protegido de manera única y singular por el derecho, propio de su desarrollo biológico. (p.216).

Pozo, (2020), en su artículo publicado en la revista Hipertextual, titulado: “*Clonación, selección de raza y otros delitos de manipulación genética en España*”,

analiza el método genético desde el punto de vista legal; en la madre patria, se permite manipular embriones, hasta el catorceavo día, como procedimiento experimental; sin embargo, existe una prohibición tácita de la ley: no se permite este procedimiento durante el proceso de embarazo. Son sancionados penalmente cuando trasgreden la licitud, sobre todo cuando la técnica origina la fecundación de óvulos con fines distintos a la reproducción, resaltándose que se fija un plazo para la investigación, no debe pasar los 14 días, lapso en el que se considera que el producto de la concepción, llega a constituirse en un embrión sujeto de derechos, dentro de la esfera legal.

Desde el punto de vista de la letrada española (Juez 2016, p.3), “cortar y pegar es algo común hoy en día”; cuando un estudiante procesa un texto en el internet, está manipulando palabras o conceptos. Esta acción también es posible realizar con los genes, a través de los científicos, médicos o investigadores de biología, quienes hacen uso de técnicas para modificar el ADN; en otras palabras, buscan secuenciar, tal vez reemplazar, o mutar a otro gen similar o distinto, es como extraer un ladrillo de una pared para cambiar por otro de diferente color. Técnicamente la figura de los ladrillos compondría el grupo de genes el ADN.

En opinión del grupo Wolters Kluwer (2021), especializado en información legal, en España y Portugal, en su crónica los “*Delitos de Manipulación Genética*”; manifiesta que, regular este tipo especial de delito, es poner parámetros a los procedimientos de reproducción asistida, conocida científicamente como la “transferencia intratubárica de gametos”, operación que es ejecutada por un especialista de la salud, para solucionar el problema de la esterilidad en el ser humano. Debemos resaltar que el contenido de esta ponencia, logra identificar al bien jurídico que cautela la ley ante el delito genético: la vida humana y su dignidad, dentro de una dimensión supraindividual. También identificamos al sujeto pasivo que correspondería al embrión implantado en el procedimiento genético y el sujeto activo correspondería al médico, científico, especialista de la salud o cualquier persona, que lleva acabo la técnica genética de manera indebida.

A propósito de la descripción del bien jurídico en los tipos penales de manipulación genética, encontramos en la doctrina jurídica del derecho, a figuras como la vida humana y la dignidad humana, como sujetos de derecho; sin embargo, podemos agregar que debería incluirse en dicha esfera jurídica la protección a la integridad genética o patrimonio genético, el cual se transmite por herencia de padres a hijos sucesivamente.

El científico Núñez (2021), elabora un artículo publicado en la revista de ciencia “¿Como me ves?”, en la edición *“Lulu y Nana, rostros de la edición genética en humanos”*, en el que muestra su desazón con la legislación penal de México, porque autoriza el empleo de la edición genética, para fines contrarios al manejo terapéutico, por ejemplo para producir cambios en el organismo con el pretexto de mejorar la raza, como generar seres de mayor inteligencia, o modificar sus características hereditarias, nos referimos al color de ojos, el tono de piel, la estatura, etc. Ante esta problemática, surge la necesidad de establecer un régimen de control legal disuasivo, para prevenir el uso indebido de la tecnología. (p. 13).

Habiendo expuesto el contenido de las revistas científicas, pasamos analizar la percepción de las Naciones Unidas, a través de dos declaraciones que tienen mucha relevancia con nuestro tema de investigación, para ello recurrimos al portal Web de la organización en su versión en español:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): constituye el instrumento legal de mayor relevancia, para cautelar los derechos, la dignidad y la vida del ser humano; esta herramienta, constituye el manantial de los derechos inalienables de todo individuo, sin distinción de ninguna índole; revela la dignidad, la libertad, la justicia, y busca la paz, para lograr una convivencia sólida en todo entorno de vida; se fundamenta y origina en el derecho natural y subjetivo, por consiguiente camina de forma sólida y paralela a la evolución de la humanidad.

Uno de los pilares en el cual se sostiene esta declaración, está referido a la protección de la vida como derecho universal; este acontecimiento se inicia en el acto de la concepción, sea esta natural o asistida genéticamente; por tanto, es

sujeto de derecho y debe ser cautelado por la ley, se debe garantizar su integridad y desarrollo, primero como embrión y luego como un ser humano, hasta que esta termine con la muerte.

La segunda declaración fue emitida, hace más de dos décadas: sobre el genoma humano (1997), (Human Genome And Human Rights), en este pronunciamiento, resaltamos los artículos 10 y 11, por estar orientados a determinar la custodia del genoma humano como patrimonio de la humanidad; por consiguiente dictamina que ningún proceso de investigación dentro de la biología, la genética o la medicina, deben de prevalecer sobre los Derechos Humanos; esta disposición se subsume a la libertad y la dignidad de las personas, prohibiendo enfáticamente los actos de clonación humana. Queda claro entonces que esta declaración, de característica vinculante para el marco constitucional en todos los estados, protege la supervivencia natural del ser humano.

Respecto a nuestra legislación nacional, analizamos los siguientes tópicos:

La Constitución Política del Perú (1993), describe los Derechos Fundamentales, la defensa de la persona y la dignidad, como fin supremo de la sociedad y el estado. Por consiguiente, de acuerdo al artículo segundo, son derechos inalienables: la vida, la identidad, la integridad moral, psíquica, física y el desarrollo de su bienestar”. Sobre el particular debemos resaltar que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia N° 02005-2009-PA/TC (2009), determina la vida humana como el presupuesto ontológico para los demás derechos, y establece de acuerdo al fundamento 38, que este acontecimiento comienza con el acto de la concepción. La sentencia acotada, ha sido considerado para fines del desarrollo de nuestra investigación en la guía de análisis, porque en ella encontramos la base que fundamenta los bienes jurídicos que debe proteger la norma penal frente a los delitos genéticos.

En segundo orden de tenemos a Ley General de la Salud N° 26842 (1997), que precisa el derecho de la mujer para el tratamiento de la infertilidad, pudiendo hacer uso para este fin de métodos de reproducción asistida, siempre que este

procedimiento genético, para el proceso de gestación recaiga en la misma persona; la norma acotada deja en claro que para tales efectos es necesario la manifestación de voluntad previa escrita de los futuros progenitores biológicos; no refiere ninguna regulación sobre la maternidad subrogada, tan solo el artículo séptimo, establece prohibiciones para actos de fecundación de óvulos en procesos distintos a la procreación humana. Esta última limitación no está regulada adecuadamente en el art. 324 del código penal, solo se ha considerado la prohibición de la clonación humana.

En tercer orden encontramos la perspectiva del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (2000), que, en su artículo primero y segundo, reconoce como niño y sujeto de derechos, a todo ser desde el momento de la concepción hasta los 12 años; la norma sustantiva, delimita claramente la institución jurídica del derecho a la vida del concebido y cautela su integridad en todo el sentido de la palabra, prohibiendo el empleo de procedimientos de “manipulación genética”.

Podemos observar, que nuestra legislación penal, a diferencia de la mayoría de países en el mundo, solo sanciona el empleo del método genético para actos de clonación humana; sobre este particular, a la fecha no hemos encontrado en las fuentes consultadas, antecedentes ni estadística, que demuestre la ejecución o judicialización de este tipo penal; siendo este aspecto el fundamento y justificación de nuestra propuesta de investigación, como indicáramos en la introducción de nuestra tesis, porque consideramos que se debería legislar y regular otros tipos penales sobre este delito, que tienen relevancia penal, fundamento que se sustenta en la evolución y avance de la ciencia genética, así como para prevenir el accionar de mentes y procedimientos criminales, que pongan en riesgo la supervivencia de la persona humana.

En materia civil, se ha encontrado jurisprudencia que es inherente a nuestra investigación; analizamos este punto, indicando que tanto el Derecho civil y genético, tienen un punto de vinculación, la persona desde el momento que se reconoce jurídicamente el comienzo de la vida, en otras palabras, el momento de la concepción, sea natural o mediante técnicas asistidas.

En cuanto a jurisprudencia civil, Rospigliosi (2017), nos ilustra el tema de la investigación jurídica. “Determinación de la filiación en la procreación asistida”, en el que se plasma el contenido de la Casación 4323-2010-SCP-CSJ, expedido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, en este fallo se hace una interpretación jurídica de la ciencia genética y su implicancia en el derecho, para efectos de la determinación biológica de la paternidad, mediante el empleo del examen de ADN; procedimiento que de acuerdo al mandato superior, debe aplicarse a los procesos de filiación por naturaleza, es decir cuando la procreación ha sido natural; agrega el pronunciamiento de la corte, que en los casos de filiación con el empleo de prácticas de reproducción asistida, “la voluntad y el afecto” (elemento socio-afectividad), es la base que valora la filiación a criterio del juzgador.

El Derecho Civil, hasta hace unos años, definía la fecundación como el resultado del acto sexual de un varón y la mujer; en base a ese dogma se elaboró los primeros derechos civiles. En contraposición la ciencia genética ha demostrado que no es necesario la relación sexual, para crear una vida humana, la intervención de la ciencia, puede crear un ser, pero necesita ingredientes humanos (El espermatozoide y el ovulo, produce un embrión fecundado), llegándose a consolidar la llamada fertilidad asistida; siendo la mujer la que siempre contenga en su vientre el producto de la concepción.

Pero el problema de la falta de regulación jurídica en materia genética persiste; tal como colige el poder judicial a través de la sentencia al expediente 6354-2016-01801-JR-CI (2017), emitido por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el que se emite una resolución respecto a un litigio sobre maternidad sub rogada, determinando que, ante una regulación exigua y casi inexistente, considera inconstitucional presumir limitaciones de derecho, como es la salud reproductiva precisada en el artículo 7 de la Ley de la salud, aplicando un criterio valorativo para emitir el fallo, base al artículo 24 inciso 2, de la carta magna, que determina: “Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella prohíbe”.

Revistas en inglés investigadas, sobre el tema de la manipulación genética:

Wright, Evans, Hazel, Rothstein (2019), publicación: “*The Law of genetic privacy: applications, implications, and limitations*”; Este apartado científico, analiza la genética desde la óptica jurídica, determina el rol que le compete a la ley, dentro de los estatutos y leyes federales, en los Estados Unidos; con la única finalidad de no discriminar la información, dentro de un contexto de privacidad, para preservar el acceso a la información genética, lo que en nuestro país, sería la reserva del derecho a la identidad genética.

Para Britta Van Beers (2020), en su ponencia: “*Rewriting the human genome, rewriting human rights law?, human rights, human dignity, and human germline modification in the CRISPRera*”. Explica el fenómeno CRISPRera (manipulación de la línea germinal del humano), el cual, en casi todos los países del mundo, está prohibida; por ejemplo, en Estados Unidos, Francia y Alemania, se considera vedado las prácticas de edición de la vía heredable del genoma, desde el punto de vista terapéutico, porque vulnera los principios que cautela los derechos humanos. En este contexto, estaríamos hablando de los bienes jurídicos, como la dignidad, la igualdad y la justicia. Esta preocupación se manifiesta ante el avance del CRISPR. Ante esta propuesta, cabe la pregunta ¿tiene sentido esta prohibición?; Desde el punto de vista de nuestra propuesta consideramos que es totalmente necesario.

Citando a los expertos, Boggio, Knoppers, Almqvist, y Romano Cesare (2019), y su artículo “*The human Right to science and the regulation of human germline engineering*”, se busca elaborar un consenso, a nivel internacional, para obtener un marco legal regulador comunitario, respecto a la ingeniería genética, en el que se deba consignar claramente las prohibiciones en este campo de la ciencia, acorde a los preceptos que dicta los Derechos humanos. Sobre todo, en tiempos de la era CRISPR; teniendo la convicción de que el ser humano “no está compuesto por una línea germinal manipulable” (p.134).

Krekora Zajac (2020), “*Civil liability for damages related to germline and embryo editing against the legal admissibility of gene editing*”, Esta publicación,

pone en el tapete la preocupación que tienen los creadores del método CRISPR-Cas9, Emmanuelle Charpentier y Jennifer A. Doudna (premios nobel de química 2020); representados a través de sus abogados; para fomentar un debate sobre las implicancias que puede crear este procedimiento científico, su proyección al futuro, y establecer claramente el marco legal, y la responsabilidad que se pudiera generar por la edición de genes en embriones humanos, incluso en células reproductoras. Este es un problema mundial, el objetivo es buscar una respuesta del derecho, que conlleve a definir la permisibilidad del empleo de esta técnica.

Para McConnell, Blasimme (2019), *“Ethics, values, and responsibility in human genome editing”*, para que CRISPR/cas9, pueda contribuir a prevenir y curar enfermedades infecciosas, a través de la línea de edición del embrión; más allá de su implicancia terapéutica, nos debe llevar a tener una preocupación sobre la ética y el uso de manera responsable de este tipo de procedimientos. No existe a la fecha un consenso mundial, sobre las consecuencias no conocidas aun sobre las personas que pudieran ser editadas genéticamente.

La experta Kim (2017), en su ponencia, *“Gene editing: Interpretation of current law and legal Policy”*, detalla la interpretación de la ley positiva en Corea del Sur, esta nación impone severas sanciones a los ensayos clínicos de productos de terapia genética, sin embargo el denominado “Bioact” (acto bioético), hace una diferenciación entre humanos nacidos y embriones, no establece regulaciones para los procesos de edición de genes, como en otros países; ante este panorama, surgen naturales preocupaciones sobre los resultados, dentro del campo de la ética y desde el punto de vista social sobre el desarrollo del empleo de esta nueva tecnología.

En opinión de (Mittal, 2019, p. 19), *“Gene Editing in practice: where are we?”*, describe el método de cambiar o editar el ADN de una célula, a través de la herramienta de laboratorio, CRISPR Cas9 ( repeticiones palindrómicas cortas agrupadas y regularmente espaciadas), este método permite a los investigadores “editar genes”, con precisión y rapidez, imaginariamente en el procedimiento hay una proteína que actúa como tijera y corta el ADN, la molécula de ARN, dirige a la

tijera a cualquier punto del genoma. En conclusión, el uso de esta técnica viene revolucionando nuestra era, y puede abrir otras ventanas para la terapia de enfermedades genéticas graves; siempre y cuando su uso sea razonable y consciente.

Desde la posición del instituto de investigación Bernabéu, a través de tu portal web IB BIOTECH (2021), “Que es la genética”; define a esta ciencia como un componente de la biología, estudia la conformación de los caracteres hereditarios, que se transfieren a través de cada generación; los genes constituyen unidades de información, que usan los organismos, para transportar un carácter a la descendencia. De acuerdo a esta percepción cada persona tiene dos genes por carácter, ambos heredados del padre y madre respectivamente. el ADN es la molécula que almacena las instrucciones que van a permitir el funcionamiento de los organismos vivos. Por eso la importancia de proteger jurídicamente el patrimonio genético.

Habiendo expuesto nuestros antecedentes; procedemos a sintetizar el marco teórico de la propuesta de investigación, Para nuestra primera categoría, manipulación genética: acopiamos y resaltamos la definición conceptual del National Human Genome Institute (2021): que identifica el acto de manipular genéticamente, como el conglomerado de técnicas, que facilitan operar el material genético; mediante el aislamiento, la multiplicación, modificar, suprimir o añadir genes a las moléculas de ADN de un organismo. Las técnicas empleadas a la fecha, han conllevado a los especialistas a realizar uno de los últimos descubrimientos en esta ciencia el método CRISPR, que consiste en la posibilidad de cortar y empalmar los genes de dos seres de una misma o diferente especie; el resultado es crear combinaciones lo que se conoce como el AND recombinante, que tiene la peculiaridad de no existir en la naturaleza.

Esta percepción también es concebida por el prestigioso científico David M. Bodine (2021), director del Instituto del Genoma Humano, quien define a la Ingeniería genética: “como el procedimiento que utiliza la tecnología ADN recombinante (ADNr), para variar la composición genética de un organismo”. Estos

procedimientos no ocurren en la naturaleza; se produce en tubos de ensayo en el laboratorio”.

Para la abogada (Juez 2016, p. 4), el conjunto que compone todo el ADN de un organismo se denomina “genoma”; y es el responsable de que los seres humanos seamos diferentes unos de otros. Concretamente la manipulación genética, es el procedimiento mediante el cual un profesional de la medicina u otro afines a la salud, modifica el caudal hereditario del ser humano u otra especie (animal o vegetal); los fines son variables, pueden ir desde la búsqueda de cura para ciertas enfermedades de procedencia genética lo que se conoce como terapia genética, para fines de reproducción asistida, también para procedimientos experimentales como la modificación de los rasgos o características hereditarias de un ser viviente.

Respecto a la Clasificación de la manipulación genética, encontramos cuatro tipos principales: La primera clase es la técnica del ADN Recombinante; de acuerdo a la especialista de la universidad de Granada, Fikri-BenBrahim (2019), la constituye una molécula, obtenida de la unión de dos fragmentos de ADN, este método permite separar un gen de un organismo, para que pueda ser introducido en otro diferente. Se puede utilizar en la medicina, pero afirma que tiene sus riesgos; en la industria alimentaria, la farmacéutica y la agricultura.

La segunda clase, es la secuenciación del ADN, según el Instituto del Genoma humano (2021), esta técnica, consiste en determinar una secuencia exacta de las denominadas bases ACGT, de una molécula, de ADN. Este procedimiento resulta importante para los investigadores de las secuencias de los genes. La tercera clasificación es la reacción en cadena de la polimerasa (PCR); este procedimiento permite amplificar (crear copias), fragmentos de ADN, con esta técnica, en percepción del acotado instituto, se puede producir un billón de copias de la secuencia que se estudia, en poco tiempo. La cuarta clase, se denomina Terapia genética, al empleo de una técnica en proceso experimental, para la cura de algunas enfermedades; se introduce un fragmento sano de un gen defectuoso en una célula del enfermo.

En relación a la segunda categoría, como indicáramos en la exposición de la realidad problemática, se fundamenta en el contenido de la ley N° 27636 (2001), mediante el cual se incorporó a la norma penal vigente, el artículo 324, referido al delito de manipulación genética, sancionándose solo el tipo penal de clonación humana en el Perú. Sobre el particular se procedió a analizar la jurisprudencia comparada, sobre el tipo penal estudiado, teniendo lo siguiente:

En opinión de la especialista ALVAREZ (2019), analiza el tema de investigación desde una óptica legal en el sistema mexicano. En dicho país la norma penal del Distrito Federal (art. 154), determina una regulación para un grupo de modalidades penales de manipulación genética, en tres categorías: cuando la acción se realiza con fines distintos a la eliminación de enfermedades graves o taras, en donde se altere el genotipo; la segunda categoría cuando la acción se ejecute a través de procedimientos para la fecundación de óvulos humanos, ajenos a la procreación humana y la clonación humana. En síntesis, colige el autor de la crónica que, existe la posibilidad de que todas estas prácticas, puedan afectar bienes jurídicos, como la vida y lógicamente el futuro de la humanidad.

En sud américa, recurrimos a la legislación colombiana, para tal efecto analizamos un artículo aparecido en la revista de la Policía Colombiana, a juicio de (Velasco 2021, p. 31 y 32), postula el concepto de manipulación genética, teniendo atención al artículo 132, del Código penal, mediante el cual se sanciona al agente que manipule genes humanos, altere el genotipo con propósitos diferentes al tratamiento, diagnóstico u investigación; orientado aliviar el sufrimiento dentro del campo de la genética, medicina o biología, imponiéndose sanciones penales.

Para fines de complementar nuestro marco teórico, se ha previsto describir y analizar la teoría del delito, a fin de enmarcar el tema materia de investigación:

En la posición del sector justicia, se define a la teoría del delito, como el conjunto de conocimientos jurídicos, su finalidad es determinar cómo se debe abordar el delito; desde la percepción jurídica del juzgador, permitiéndole tomar una decisión dentro de los hitos de su jurisdicción y competencia, para poder aplicar

una pena o medida de seguridad, ante una acción realizada por el hombre, contraria y prohibida por la ley penal. MINJUS.PE (2017). También se concibe como “un sistema de tendencia dogmática y da lugar a una consecuencia, la aplicación de la pena o medida de seguridad”. (Peña y Almanza 2019, p.20).

En referencia al delito propiamente dicho, se define como la manifestación de una conducta humana, que viola el código de convivencia y la legalidad establecidos por el estado mediante la ley; tradicionalmente el derecho la define como la acción u omisión que realiza el hombre, la cual podría considerarse típica; antijurídica y a la vez culpable; de acuerdo a la doctrina, estos tres elementos constituyen la estructura del delito. En opinión de (Oliver 2019, p. 185), en su artículo “*Dos proyecciones de la Teoría del Delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno*”, se define al delito como una acción contraria a la ley, culpable y ejecutado; su exigencia para constituir como tal es que esta acción sea punible en la ley.

A juicio de (Arellano 2020, p. 4,5), en su crónica sobre teoría del delito y teoría del caso que, el delito a lo largo de la historia siempre ha existido, algunas veces por poder, por honor, el lucro, incluso la necesidad; consecuentemente el estado tuvo la necesidad de castigarlo. Concretamente se define como “el límite para el poder punitivo del estado”, para imponer una sanción penal, de acuerdo al grado de su ejecución, siendo requisito que este prevista como tal en la ley.

Estamos atravesando tiempos difíciles, producto de la pandemia por el Covid 19, la imprevisión está llevando al caos al país, buscamos revertir esta situación; una acción oportuna y previsoras es la ruta que nos va llevar a seguir adelante como sociedad civilizada; ya no es novedoso que los médicos, antropólogos, biólogos, recurran a exámenes de ADN; incluso los laboratorios, vienen empleando la genética, para ganar el tiempo y puedan tener las vacunas, que permita contrarrestar la situación que estamos atravesando; una adecuada regulación normativa, es el propósito de la presente propuesta de investigación, por ser un tema relevante, actual y tiene mucha proyección futura.

### III. METODOLOGIA

La presente tesis, ha sido confeccionada mediante el enfoque cualitativo, se sustenta, por su carácter social, y la recolección de datos sin tener una evaluación numérica, por el contrario, se ha empleado la interpretación y análisis de las fuentes de información consultadas, así como los formatos de recolección de datos aplicados; teniéndose que el tema de la manipulación genética, desde el punto de vista penal, viene teniendo mayor relevancia en la comunidad académica y jurídica en el país.

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Es el tipo básico, teniendo como propósito y objetivo principal, la construcción de nuevos conocimientos, dentro de una perspectiva social mediante la recopilación de datos a través del análisis documental y la aplicación de la guía de entrevista, a los sujetos expertos en el tema investigado; sobre aspectos que integran la vida cotidiana de la persona en la comunidad o la sociedad en conjunto. (Villegas y Gonzales 2011, p. 37).

Diseño de investigación:

Se empleó el modelo interpretativo, teoría fundamentada y el estudio de casos, en base al análisis de los datos recolectados, en la jurisprudencia y las fuentes académicas y científicas consultadas.

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Tabla 1: Matriz de categorías:

Categoría	Definición Conceptual	Sub categorías	Instrumento
Manipulación genética	Definimos a la manipulación genética, a una serie de procesos que permiten la transferencia programada de genes entre distintos organismos.	Técnicas de: ADN Recombinante, Secuenciación del ADN, Reacción en cadena de la Polimerasa, La Terapia genética y Reproducción asistida.	Guía de entrevista  Análisis documental
Ley 27636, incorpora el artículo 324 al Código Penal.	Mediante ley 27636, se incorporó al código penal el artículo 324, capítulo V delitos Contra la Humanidad, clonación humana.	Delito de Clonación Humana regulado en el Perú.  Delitos genéticos no regulados en la legislación penal peruana	Guía entrevista  Análisis Documental

Fuente: elaboración propia.

### 3.3 Escenario de estudio

El Escenario de estudio de la presente investigación, abarca el estado peruano, donde se encuentra vigente ley 27636 (2001), que incorpora al Código Penal el delito de manipulación genética, en la modalidad de Clonación humana; así también el análisis bibliográfico de las técnicas de manipulación genética, desde la perspectiva del saber científico y el derecho comparado.

### 3.4 Participantes

Se ha previsto establecer dos grupos de participantes, el primer grupo compuesto por cuatro abogados penalistas; y el segundo grupo a cargo de cuatro médicos especialistas, quienes, por su experiencia profesional, han aportado sus conocimientos respecto a la manipulación genética y los delitos genéticos, desde la perspectiva del Derecho Penal peruano y la medicina.

Tabla 2: Lista de entrevistados:

No.	Apellidos y nombres	Cargo
1	Reynaldo Mario Tantaleán Odar	Juez Especializado de Familia-Poder Judicial
2	Ivar Eduardo Rodríguez Benavides	Director Estudio Jurídico Rodríguez Benavides y Asociados
3	Jonathan Rodolfo Suni Tito	Abogado Penalista
4	Ludwing Vergara Pérez	Director Estudio Jurídico LV Estudio Jurídico
5	Willy Efraín Quiñonez Choque	Médico Hematólogo, coordinador de Hematología Essalud Arequipa
6	Takashi Alberto Salguero Azuma	Médico Oncólogo, HNCASE
7	Llerena Zea Cesar Augusto	Ginecólogo HMNBP
8	Jenny Silvia Ignacios Pérez	Médico cirujano

Fuente: Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El uso de las técnicas e instrumentos, en una investigación cualitativa, permite al investigador acopiar datos, para fundamentar y dar respuestas objetivas a las interrogantes planteadas en la realidad problemática, así también conlleva a postular con argumentos, las conclusiones y recomendaciones que se exponen como corolario al tema materia de investigación. En la presente tesis, se elaboró la Guía de entrevista, conteniendo quince preguntas, las ocho primeras destinadas a la entrevista a los médicos especialistas y las siete restantes para que sea absuelta por los abogados penalistas. También se ha formulado cuatro guías de análisis documental, para absolver los problemas planteados y arribar a los objetivos propuestos.

### 3.6 Procedimiento

Para consolidar el procedimiento, se tuvo como acto inicial, la identificación de la realidad problemática, sobre el tema del análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana; un segundo paso abarco el planteamiento del problema general y específicos; así también se postuló los objetivos. Las fuentes de información consultadas, comprendió el análisis y la interpretación de bases científicas y legales referidas a la manipulación genética, la doctrina, así como trabajos de investigación anteriormente desarrollados. Lo que nos permitió la identificación del tipo y diseño que exponemos en el presente trabajo.

### 3.7 Rigor científico

Se sustenta en la aprobación de la viabilidad del tema propuesto para la investigación, y la aplicación del instrumento guía de entrevista y análisis documental, que nos permitió la recolección de información y los datos debidamente argumentados, conllevando a que puedan tener validez y confiabilidad, empleando para ello una consistencia lógica, la credibilidad y pueda ser aplicable, como le señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), habiendo sido aprobada la propuesta por los expertos en el tema.

Tabla 3: Especialistas temáticos

Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
Abogado Ivar Eduardo Rodríguez Benavides	Eficiente	Aplicable	96%
Doctor Willy Efraín Quiñonez Choque	Eficiente	Aplicable	99.5%
PROMEDIO			97.75%

Fuente elaboración propia

### 3.8 Método de análisis de datos

El método corresponde al hermenéutico, porque nos facilita describir, analizar, interpretar y contrastar la información recopilada sobre la manipulación genética y el Derecho Penal en el país; así también se utilizó el método inductivo, partiendo de lo general a lo particular; lo que nos condujo a postular las conclusiones y recomendaciones, de la presente tesis.

### 3.9 Aspectos éticos:

El aspecto ético, ha sido el sello honestidad para el desarrollo de la tesis; en se ha observado a plenitud los lineamientos revelados en la guía proporcionada por nuestra casa de estudios la Universidad Cesar Vallejo; se respetó el derecho de autor, para citar y referenciar los textos y bibliografía analizada, de acuerdo a las normas APA séptima edición.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION

A continuación, proyectamos los resultados obtenidos, producto de la aplicación de nuestros instrumentos y técnicas para obtener los siguientes datos:

<b>Objetivo General</b>
Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del derecho penal, en la legislación peruana.

El objetivo general, se desarrolló mediante la guía de análisis, de los siguientes documentos: el contenido de la ley N° 27636 (2001), que incorporó al Código Penal el artículo 324, sobre el delito contra la humanidad, en el tipo de manipulación genética, cuando la acción se realiza con el fin de clonar seres humanos; se puede observar que la norma sustantiva acotada, no estipula ninguna otra modalidad delictiva distinta a la descrita.

Por otro lado, se complementó el primer objetivo, con el análisis del pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 02005-2009-PA/TC (2009); para poder identificar e interpretar los bienes jurídicos que debe proteger la ley frente a la manipulación genética; en el fundamento N° 9, sobre el derecho a la vida, consignada en el primer artículo de la constitución política de 1993, se describe la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el estado, por consiguiente el cumplimiento de ese valor supremo supone la vigencia irrestricta de la vida, como presupuesto ontológico, sobre los demás derechos.

El Tribunal, mediante el fundamento 38, también se pronunció sobre el acto de inicio de la vida humana que reconoce la ley en nuestro país; determinándose que este acontecimiento vital, comienza en el momento de la concepción, es decir la unión del espermatozoide masculino con el Ovulo femenino; dando lugar a que se forme un ser único, irrepetible, de configuración genética completa. Esta percepción también es colegida por

los médicos entrevistados Quiñonez (2021), Salguero e Ignacios (2021); a diferencia de Llerena (2021), que indica que la vida comienza en el proceso de anidación del embrión en el endometrio de la mujer.

Sobre los bienes jurídicos, Tantaleán (2021), define a la vida, la salud, la integridad, incluso la libertad; para Rodríguez y Suni (2021), consideran que debe primar la vida y la dignidad de la persona, como instituciones que debe cautelar la norma penal, frente a la manipulación genética; por otra parte, Vergara (2021), considera a la identidad y singularidad de la persona, en base al principio de evolución, variabilidad del género humano.

<b>Objetivo específico 1</b>
Analizar la manipulación genética, desde la óptica de la Medicina y el marco legal

Para absolver el objetivo específico 1, se aplicó la guía de entrevista a especialistas de la medicina, sobre el particular en opinión del hematólogo Quiñonez (2021), define a la manipulación genética, como la técnica que permite la modificación del ADN, en lugares específicos, lográndose la denominada introducción y alteración del ADN, para lograr la alterar o modificar el genotipo con la consecuencia de alterar el fenotipo, en otras palabras, se puede modificar o alterar genes defectuosos por genes buenos o inactivar genes causantes de enfermedades. Destaca que este procedimiento, también permite curar enfermedades o previene afecciones médicas.

Por otro lado, en opinión de Salguero (2021), la define como la modificación del genoma, en el laboratorio. El profesional en cuestión, está de acuerdo con este procedimiento para fines de reproducción asistida, siempre que no tenga un riesgo del embrión o la madre. No está de acuerdo con este método, para fines de alteración del genotipo, indica

que debería ser sancionado, no es ético. Ahora respecto a la interrogante sobre el inicio de la vida; el médico en cuestión es del punto de vista, que esta se inicia en el momento de la anidación, porque el embrión inicia su desarrollo independientemente.

Para el ginecólogo Llerena (2021), La manipulación genética es el uso de técnicas orientadas a modificar el caudal hereditario de una especie, para tratar enfermedades de origen genético o experimentación. Se muestra de acuerdo para su uso para la reproducción asistida o pacientes que puedan tener alguna enfermedad. No muestra su conformidad cuando las técnicas son usadas para fines distintos a la procreación o no terapéuticos. Agrega que debería regularse el funcionamiento de las clínicas de fertilidad asistida, en base a una legislación especial.

Por otra parte, en opinión de la Médico Ignacios (2021), la describe como una técnica que puede modificar la carga genética, se emplea prioritariamente para fines terapéuticos; los procedimientos más usuales, son la crio preservación de óvulos y de injertos de piel artificial. Se muestra de acuerdo sobre el uso de este proceso para la reproducción asistida en las clínicas de fertilidad; es una buena alternativa, permite una planificación ideal; sin embargo, debe prohibirse su empleo para fines no terapéuticos, el Minsa, debería regular los procesos, para evitar la comercialización a libre disposición.

El hematólogo Quiñonez (2021), tiene conocimiento que en el país a la fecha solo se realizan procedimientos de fertilidad asistida. No tiene conocimiento que a la fecha se realicen procedimientos de manipulación u alteración del genotipo. El especialista en referencia, está de acuerdo que en el Perú las clínicas privadas de fertilidad asistida, se pueda utilizar en apoyo a las personas que no pueden procrear, también en los pacientes que puedan recibir quimioterapias, pues esta terapia en muchos pacientes provoca la infertilidad, como es el caso de acondicionamientos pre trasplante de progenitores hematopoyéticos o quimioterapia, que

algunas veces compromete los órganos sexuales. Es contrario a que este procedimiento se realice para aspectos personales cuando se postergue la maternidad o el embarazo, por viajes, estética, etc. Esto en relación a los ofrecimientos que realizan las aludidas clínicas de fertilidad, en sus portales web.

Desde el punto de vista médico Quiñonez (2021); define que, sobre la comercialización de los embriones fecundados en los laboratorios y clínicas de fertilidad asistida, determina que es un aspecto controversial; en vista que la legislación tiene vacíos al respecto, a diferencia de otros países donde funcionan los bancos de esperma, óvulos, embriones, pero también otros lo prohíben. En el país no es de su conocimiento que exista un protocolo establecido para dicho procedimiento. Finaliza el entrevistado que la manipulación genética solo debiera ser empleado para fines terapéuticos genéticos, por ejemplo, la hemofilia, la inmunodeficiencia primaria, la distrofia retiniana hereditaria, adrenoleucodistrofia, o las enfermedades neurodegenerativas, procedimientos que debieran regularse jurídicamente.

Debemos resaltar que Salguero (2021), postula sobre la necesidad de regulación legal, que, debería haber un consenso en la que participen las autoridades con los colegios profesionales, comités de ética y científicos experimentados, para determinar la mejor legislación. Similar percepción tiene el ginecólogo Llerena (2021).

<b>Objetivo específico 2</b>
Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado.

Para absolver el objetivo específico 2, recurrimos a la guía de entrevista: en opinión del juez Tantaleán (2021), existen más supuestos, que deben ser punidos, percibe que existen actos de manipulación genética, que se

desarrollan de manera clandestina, por tanto, sería prudente incorporar dicha materia, aunque recordando penalizar lo necesario por la última ratio. Desde el punto de vista de Suni (2021) la norma debe actualizarse de acuerdo a la realidad de cada país, no limitándose al artículo 324 que solo regula los actos de clonación. En opinión de Rodríguez (2021), existen proyectos para implementar una legislación para reproducción asistida, acorde al derecho comparado, para evitar los vacíos legales, que se suceden en los procesos penales y civiles. Para el abogado Vergara (2021), la clonación no es una práctica habitual, pero identifica los bienes jurídicos que deben protegerse, la identidad y singularidad de la persona, el principio de evolución y la variabilidad de género; también se deben protocolizar los actos previos al uso de la manipulación genética.

A fin de complementar los datos obtenidos en este punto, se tuvo a bien desarrollar la guía de análisis documental, sobre el informe sobre la protección penal del genoma y preembrión, del jurista mexicano Paz de la Cuesta (2019), en el que se postula dos modelos para la regulación penal en el derecho comparado, el primero relacionado al empleo de la ingeniería genética, el segundo destinado al uso de las técnicas de reproducción asistida. Sobre el particular en España y la mayoría de países latinoamericanos, como México y Colombia, ya cuentan con una regulación penal exclusiva; Alemania, Italia y Estados Unidos; tienen leyes especiales; significando que en conjunto mayormente tipifican los tipos penales de alteración del genotipo, el delito de clonación, como es el caso del Perú; y algunos la producción de armas biológicas en base a procedimientos de ingeniería genética.

<b>Objetivo específico 3</b>
------------------------------

Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.
--

Para determinar nuestro objetivo específico 3, Desde el punto de vista de Tantaleán (2021), la legislación debe regular la reproducción asistida,

desde la negociación, la contratación y la ejecución, por ello la normatividad debe ser expresa por el principio de legalidad, incluso la normatividad civil puede trabajarse de modo mas general, ya existen pautas que solo requieren precisiones. En opinión de Rodríguez (2021), propone una regulación adecuada para evitar los vacíos de la ley, incluso administrativamente que controle el funcionamiento de las clínicas de fertilidad asistida; es importante el aporte del sector salud, incluso de las universidades en el área de investigación, para ello se requiere un marco legal exclusivo.

Desde el punto de vista de Suni (2021), la reproducción asistida en el país, nace básicamente en el derecho a maternidad de la mujer y este se pueda ejercer mediante el tratamiento de fertilidad asistida, como lo señala la Ley de la Salud 26842; sin embargo, la falta de regulación en su experiencia, propicia la comisión de otros delitos conexos, como la trata de personas. Para Vergara (2021), toda legislación nace ante una necesidad, por consiguiente, aspectos como la fertilidad en una mujer sin su consentimiento, debe ser un delito; ante los procedimientos de reproducción asistida, debe primar el artículo 1, del Código del Niño y Adolescente, pero desde un punto de vista penal. En general se debe protocolizar estos procedimientos.

El desarrollo de este objetivo, se ha complementado mediante la guía de análisis, sobre el informe de Investigación del Congreso de la República (2018), denominado Problemas de Política Pública y Estado situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú; formulado por el asesor SANTA CRUZ (2018), en el que se expone a la infertilidad como un problema de la salud pública y causa principal de los procedimientos de fertilidad asistida en el país mediante el empleo de la manipulación genética, a través de las denominadas terapias de reproducción asistida (TERAS), que involucra el derecho de las personas a elegir una vida sexual libre, en donde decida tener hijos de manera

natural o el derecho de acceder a servicios o métodos reproductivos genéticamente.

Estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, indican que el 15% de parejas a nivel mundial tienen dificultad para procrear hijos; Perú ocupa el sexto lugar en aplicar los métodos de fertilización asistida con 4,927 casos. Agrega el informe que el uso de la ingeniería genética podría representar a futuro la probabilidad de la humanidad libre de enfermedades; sin embargo, no es menos cierto que el uso de ciertas técnicas de manipulación genética podría representar una ostensible amenaza a la existencia de la humanidad tal como hoy la conocemos.

También se analizó la sentencia del Expediente 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, (2017), de Corte Superior de Justicia, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en sus considerando el colegiado identifica a las técnicas de reproducción artificial, en la que los involucrados, recurren a un centro de fertilidad asistida, donde se realizan el método ovodonación (ovulo donado), al fracasar este procedimiento, recurren al método de vientre subrogado (vientre de alquiler), en una tercera persona, utilizando la técnica heterónomo, es decir la implantación de óvulos donados y espermatozoides del cónyuge, para realizar la fertilización "in vitro", mediante el vientre subrogado previo acuerdo privado; durante el proceso nacieron dos mellizos; para efectos del registro de identidad, la RENIEC realiza el registro del acta, consignando el nombre de la madre gestante (la que alquilo el vientre), lo que origina la demanda por vulneración del derecho a la identidad, para cambiar el registro de identidad, dando inicio a la controversia.

Sobre la reproducción asistida, el colegiado se pronuncia reconociendo que, sobre la materia, la regulación es exigua o casi inexistente, en el Perú. Por tanto, determina inconstitucional, contrario a la presunción de libertad, conjeturar limitaciones de derecho, como es la salud reproductiva señalada en el art. 7 de la ley General de salud u otra norma del

ordenamiento jurídico nacional que imponga limitaciones o prohibiciones expresas, para los otros supuestos donde pueda aplicarse las TERAS, fundamento que nace en alusión al inc. 2 art. 24 de la Constitución, que señala: “Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

A continuación analizamos la discusión: En referencia al objetivo general de la presente tesis, analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal en la legislación peruana; se toma como instrumentos de debate, el contenido de la antes mencionada ley N° 27636, mediante el cual se incorporó al Código Penal el artículo 324, de los delitos contra la humanidad, que establece una sanción penal al agente que haga uso de procedimientos de manipulación genética, con la finalidad de clonar seres humanos. Existe consenso en los entrevistados, que la norma sustantiva acotada, no tipifica ninguna otra modalidad delictiva sobre el delito genético antes mencionado.

Debemos resaltar que el propósito básico de la presente investigación es identificar y proponer la incorporación de nuevas modalidades de manipulación genética, en nuestra regulación penal, o en todo caso desvirtuar nuestra propuesta; Se toma como referencia el marco del Derecho Comparado y el avance de la genética aplicado a la realidad del país, conforme se colige con las opiniones de los entrevistados, Tantaleán Rodríguez y Suni (2021), quienes expresan indistintamente la necesidad de regular adecuadamente la normatividad penal y de manera general la parte civil, sobre todo para los procesos de reproducción asistida, cuya legislación es exigua, tal como lo colige el propio poder judicial mediante la sentencia del Expediente 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, (2017, 21 de febrero del 2017), de Corte Superior de Justicia, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional. Pero existe una divergencia de opinión, para el abogado Vergara (2021), toda ley nace ante una necesidad, se deberían protocolizar previamente los procedimientos, previos al acto jurídico por no ser prácticas habituales, no ameritan estar

en el ordenamiento legal; sin embargo, reconoce que por ejemplo la fertilidad asistida en una mujer sin su consentimiento o inimputable, debería considerarse delito.

Para alcanzar el primer objetivo específico, se buscó conocer el concepto más adecuado para definir a la manipulación genética; En primer orden, se toma como referencia el concepto que postula el Instituto del Genoma Humano (2021) que la define como el conglomerado de técnicas, que facilitan operar el material genético; mediante el aislamiento, la multiplicación, modificar, suprimir o añadir genes a las moléculas de ADN de un organismo, se agrega que estos procedimientos no ocurren en la naturaleza, se produce en un laboratorio.

A juicio del hematólogo Quiñonez (2021), la manipulación genética, es una técnica que permite modificar el ADN, en lugares específicos, de tal manera que se logra la introducción para alterar el ADN, y se pueda modificar el genotipo con la consecuencia de alterar el fenotipo, similar percepción tiene la doctora Ignacios(2021); Salguero (2021), incide que esta operación se realiza en el laboratorio; por otra parte, Llerena (2021), define como una práctica dirigida a modificar el caudal hereditario.

Por otro lado, analicemos las propuestas descritas, desde el punto de vista jurídico; para ello recurrimos a la percepción del grupo legal Wolters Kluwer (2021), en el que se postula, como un tipo especial de delito, conlleva a poner límites a los procedimientos de reproducción asistida, científicamente definida como la “transferencia intratubárica de gametos”, operación que es ejecutada por un especialista de la salud, para solucionar el problema de la esterilidad en el ser humano. En síntesis, las propuestas antes mencionadas, nos van a conducir a arribar a una definición tanto médica como jurídica.

En relación al segundo objetivo específico, Analizar la manipulación genética en la perspectiva del Código Penal y su relevancia en el derecho

comparado; en la mayoría de sistemas penales en el mundo, ya existen regulaciones sobre manipulación genética, por ejemplo, Álvarez (2019), analiza el sistema mexicano en tres categorías: cuando la acción se realiza con fines distintos a la eliminación de enfermedades, en donde se altere el genotipo; la segunda posición, cuando la acción se ejecute para la fecundación de óvulos humanos, ajenos a la procreación humana y la tercera la clonación humana. Por otra parte, Paz de la Cuesta (2019), nos permite identificar dos modelos para la regulación penal en el derecho comparado, el primero relacionado al empleo de la ingeniería genética, el segundo destinado al uso de las técnicas de reproducción asistida. Como ejemplo debemos indicar que, en España, México y Colombia, por citar algunos; ya tienen una regulación penal exclusiva; significando que en conjunto mayormente tipifican los tipos penales de alteración del genotipo, la el delito de clonación, como es el caso del Perú; y algunos una regulación especial para métodos de fertilidad asistida.

En este punto, merece destacar la posición del juez de familia entrevistado Tantaleán (2021), quien destaca que no solo debiera contemplarse como delito la clonación, por el contrario, existen otros supuestos que merecen ser punidos, desde la negociación, la contratación y ejecución, mediante una norma expresa por el principio de legalidad (estricta, escrita, previa), incluso la normatividad civil de modo mas general.

En el análisis del tercer objetivo específico: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en el Código Penal; se busca identificar en primer lugar el bien jurídico a protegerse en el delito en cuestión; en opinión de los entrevistados Tantaleán, Rodríguez y Suni (2021), expresaron que la ley debe proteger la vida y la dignidad de la persona humana. Resaltamos la declaración de Tantaleán (2021), quien detalla que los tipos penales a estimar, deben abarcar desde la fijación del procedimiento, incluso hasta la fase de deshecho. Desde el punto de vista del Tribunal Constitucional, expuesto mediante la sentencia N° 02005-2009-PA/TC del 16 octubre 2009, se define a la vida como

presupuesto ontológico sobre los demás derechos de acuerdo al fundamento 9; también se reconoce categóricamente en el fundamento 38, al inicio de la vida humana con el acto de la concepción, es decir la unión de la célula materna (ovulo), con la célula paterna (espermatozoide), dando lugar a que se forme un ser único, irrepetible, de configuración genética completa. Consideramos que el bien jurídico que debiera proteger la ley penal, frente a este tipo especial de delitos, corresponde a la vida, el producto de la concepción; desde nuestra propuesta consideramos que también debería ser incorporada, la integridad genética del embrión como patrimonio genético de la especie humana.

En concreto, el análisis de las opiniones vertidas, por Quiñonez, Salguero, Ignacio y Llerena (2021) y el Juez Tantaleán y los abogados Rodríguez, Suni y Vergara(2021), contrastado con el análisis de la guía documental contenida en el informe del Congreso, denominado Problemas de Política Pública y Estado situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú, del autor SANTA CRUZ (2018) y la revisión de la legislación comparada, nos conduce a identificar las modalidades de manipulación genética, que deberían ser regulados por la ley penal incluso civil vigente: La comercialización ilegal de embriones y el funcionamiento de los bancos de semen y óvulos para actos distintos a la fertilidad asistida, en las modalidades de empleo y destrucción de embriones supernumerarios (embriones sobrantes), la crio congelación de embriones; la experimentación u alteración del genotipo con fines distintos a la terapia de enfermedades; la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación; los procesos de reproducción asistida, sin contar con el consentimiento de la mujer, agravándose esta modalidad cuando la mujer sea discapacitada física o mentalmente; una menor de edad, o desvalida a cuidado del agente. Los actos de manipulación por imprudencia que tenga como resultado la alteración del genotipo.

## V. CONCLUSIONES

Primera:

Sobre los alcances de la ley 27636, que incorpora al Código Penal, el artículo 324, tipificándose como delito de manipulación genética, el empleo de técnicas para lograr la clonación humana; se ha llegado a concluir que el tipo penal acotado no es el único que reviste relevancia penal; por el contrario se ha demostrado que la regulación en el país es exigua, no existe a la fecha un marco normativo adecuado y específico, para legalizar y establecer los protocolos, por ejemplo, para el empleo de procedimientos de reproducción asistida que se practican en las llamadas clínicas de fertilidad asistida que existen a lo largo del territorio nacional; facilitando en algunos casos la informalidad, al no prevenirse el uso adecuado e ilegal de los métodos genéticos, propiciándose el accionar de conductas criminales, que puedan valerse de esta actividad con fines de lucro personal y comercial.

Segunda:

Se concluye que la manipulación genética, es la acción de manipular genéticamente, a través de un conglomerado de técnicas médicas o de laboratorio; utilizando material genético mediante procedimientos de aislamiento, multiplicación, modificación, supresión o la adición de genes a las moléculas de ADN de un organismo; definición que sintetiza la percepción del prestigioso Instituto Nacional del Genoma Humano (2021), contrastada con las teorías investigadas y se colige con la opinión de los médicos especialistas entrevistados, Quiñonez, Llerena, Ignacios y Salguero (2021); debiendo además precisar que en nuestro país a la fecha, se realizan procedimientos para la fertilidad o reproducción asistida mayoritariamente en clínicas privadas y algunas universidades utilizan este procedimiento para la investigación científica.

Tercera:

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional mediante la Sentencia N° 02005-2009-PA/TC (2009), fundamento 09, nos permite determinar la

vigencia irrestricta de la vida como presupuesto ontológico, sobre los demás derechos; reconociéndose el inicio de este acontecimiento vital, en el acto de la concepción; por consiguiente concluimos que la vida, el patrimonio genético, la dignidad humana, deberían ser considerados como bienes jurídicos que debería proteger la ley frente a los delitos de manipulación genética; posición que se colige con las percepciones de Wolters Kluwer (2021); Britta Van Beers (2020); la Declaración del Genoma Humano, la Declaración de los Derechos Humanos, los puntos de vista de los especialistas Quiñonez y Llerena (2021), Rodríguez (2021) y otras posiciones académicas descritas en el contexto de la presente investigación.

Cuarta:

Concluimos que, el análisis e interpretación de las fuentes consultadas nos han llevado a identificar las técnicas de manipulación genética que debieran ser objeto de regulación por tener relevancia penal: la comercialización y tráfico ilegal de embriones u óvulos fecundados, el manejo ilegal de los bancos de semen y óvulos; la obtención, empleo y destrucción de embriones supernumerarios (embriones sobrantes), la crío congelación de embriones; la experimentación u alteración del genotipo con fines distintos a la terapia o prevención de enfermedades; la fecundación de óvulos con fines distintos a la procreación; los procesos de reproducción asistida, sin contar con el consentimiento de la mujer, agravándose esta modalidad cuando la mujer sea inimputable, discapacitada física o mentalmente; la menor de edad, o desvalida a cuidado del agente; finalmente los actos de manipulación por imprudencia que tenga como resultado la alteración del genotipo. Siendo el propósito de la propuesta descrita, la protección de los bienes jurídicos, en vista del principio de lesividad; establecer un marco legal y definir claramente los protocolos médicos, para el empleo lícito de dichas técnicas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: se recomienda al Congreso de la República, que es necesario, actualizar y desarrollar un marco jurídico, penal civil y administrativo, inclusive ético, para regular de manera efectiva la manipulación genética en el país, a través de una propuesta multisectorial, que involucre a los poderes del estado, los colegios profesionales de abogados y el sector salud, incluso algunas universidades que desarrollan investigación genética.

Segunda: se recomienda al Ministerio de Salud, que a la brevedad posible debería establecer los protocolos de salud, adecuados para regular y controlar el empleo de las técnicas de manipulación genética, principalmente en las clínicas de fertilidad asistida, que vienen operando en el país, en tanto el congreso de la república, establezca legalmente los procedimientos y regulación normativa para dichos fines. Así también proponga la elaboración del código de Bioética, cuya observancia, debería de ser de obligatorio cumplimiento, de los profesionales de la salud, investigadores, y estudiantes de carreras afines.

Tercera: se recomienda a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), que es necesario establecer directivas a fin de que el curso de Derecho Genético, académicamente debería ser un curso obligatorio para la formación universitaria de los estudiantes de derecho y ciencias de la salud; el avance de la ciencia genética y su proyección al futuro, lo hacen necesarios; por ser temas que atañen directamente a la persona humana.

## REFERENCIAS

- Abadía O.D.F., López G. M y Torres G. C. (2019), *La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia* [ Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].  
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7391>
- Álvarez V. D.T. (2019), *Manipulación Genética y sus implicaciones éticas: un vacío legal en México*.  
<http://www.mipuntodevista.com.mx/manipulacion-genetica-y-sus-implicaciones-eticas-un-vacio-legal-en-mexico/>
- Arabaolaza P.E. (2018), *Delitos relativos a la manipulación genética* [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid].  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/49893/1/T40515.pdf>
- Arellano C.J.L. y Mendivil C.C.V. (2020), *Teoría del delito y teoría del caso*,  
[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/308-Art%C3%ADculo-1176-1-10-20210107%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/308-Art%C3%ADculo-1176-1-10-20210107%20(1).pdf)
- Boggio A., Knoppers M. B., Almqvist J. y Romano P.R.C. (2019), *The human Right to science and the regulation of human germline engineering*, El diario CRISPR.134-142.  
<http://doi.org/10.1089/crispr.2018.0053>
- Britta C van Beers (2020), *Rewriting the human genome, rewriting human rights law? Human rights, human dignity, and human germline modification in the CRISPR era*, *Journal of Law and the Biosciences*, Isaa006,  
<https://doi.org/10.1093/jlb/Isaa006>
- Buendía S.N., Galván G.M., López R.G., (2019), *Aspectos bioéticos del consumo de alimentos genéticamente modificados*.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ICSA/article/view/4828/68>

68

Cely G.G. (2017), *Del Prometeo griego al de la era biós de la tecnociencia. Reflexiones bioéticas*, Universidad de Zulia Venezuela.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/22839>

Congreso de la Republica del Perú (1993, 29 diciembre), *Constitución Política del Perú*.

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Congreso de la República (1991, 3 de abril), Decreto Legislativo 635, *Código Penal Peruano*.

[https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07\\_635.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf)

Congreso de la República del Perú (2001, 28 de diciembre), Ley 27636, *Incorpora al Código Penal cap. V. Delitos Contra la Humanidad*.

<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27636.htm>

Congreso del Perú (1997, 9 de julio), Ley 26842, *Ley General de la Salud*.

<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>

Congreso del Perú (2000, 02 de setiembre), Ley 27337, *Nuevo Código de Niño y Adolescente*.

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Corte Superior de Justicia Lima (2017, 21 de febrero), Sentencia expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional (LP. Derecho).

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf).

Chumbile A.M.L (2018), *El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú* [ Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/894/1/Chumbile%20Achamizo%2c%20Maria%20Luz.pdf>

David M. Bodine, Ph. D. (2021), *Ingeniería genética*, National Human Genome Institute. (s.f.), consultado el 25 de marzo 2021.

<https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Ingenieria-genetica>

Desirée P. (2020), *Clonación, selección de raza y otros delitos de manipulación genética en España*.

<https://hipertextual.com/2020/05/clonacion-seleccion-raza-delitos-manipulacion-genetica-espana>

Diario Comercio (2020, 28 octubre), *Reproducción asistida: Un embarazo seguro con ayuda de la ciencia*.

<https://elcomercio.pe/publirreportaje/reproduccion-asistida-un-embarazo-seguro-con-ayuda-de-la-ciencia-noticia/>

Diario Comercio (2020, 27 de julio), *Congelación de óvulos: todo sobre este tratamiento/podcast*.

<https://elcomercio.pe/podcast/el-comercio-te-informa/elcomercioteeinforma-ep-36-congelacion-de-ovulos-todo-sobre-este-tratamiento-de-reproduccion-asistida-podcast-salud-mujeres-fertilidad-embarazo-noticia/>

Diario Correo (2015, 28 de agosto), *Arequipa, embarazos múltiples aumentan por métodos de reproducción*.

<https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/embarazos-multiples-aumentan-por-metodos-de-reproduccion-613517/>

Ellen Wright Clayton, Barbara J Evans, James W Hazel, Mark A Rothstein (2019), *The law of genetic privacy: applications, implications, and limitations*, *Journal of Law and the Biosciences.*, volumen 6, número 1, p. 1 a 36,  
<https://doi.org/10.1093/jlb/lasz007>

Fikri-BenBrahim N. (2019), *Tecnología del ADN recombinante: aplicaciones y riesgos.*  
<https://revistadigital.inesem.es/biosanitario/adn-recombinante/>

Gonzales F.R. DP. (2018), *Criminalización de conductas relativas a técnicas de manipulación genética distintas a la clonación humana, en el Código Penal Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7382>

Hernández S. R., Fernández C.C., Batista L. MP. (2014), *Metodología de la Investigación*, (6° ed.), McGraw. Hill/Interamericana Editores.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

INFORME CONGRESO DE LA REPUBLICA (2018)

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/25ADE7B6962521CC0525834A00726952/\\$FILE/reproduccion\\_asisitida\\_N20.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/25ADE7B6962521CC0525834A00726952/$FILE/reproduccion_asisitida_N20.pdf)

Instituto de Investigación Bernabéu Biotech (2021), *¿Qué es la genética?* (s.f.), consultado el 21 de marzo 2021.  
<https://www.ibbiotech.com/es/info/que-es-la-genetica/>

Juez P. M. (2016), *Aspectos jurídicos y éticos de la edición genética de embriones humanos a través de la técnica CRISPR.*  
<https://www.aeds.org/XXIIIcongreso/ponencias/TFM-MIRIAM-JUEZ-PEREZ%20.pdf>

Krekora-Zaj c (2020), *D. Civil liability for damages related to germline and embryo editing against the legal admissibility of gene editing.*

<https://doi.org/10.1057/s41599-020-0399-2>

Kim NK. (2017) *Gene-Editing: Interpretation of Current Law and Legal Policy.* Dev Reprod. Sep;21(3):343-349. doi: 10.12717/DR.2017.21.3.343. Epub 2017 Sep 30. PMID: 29082350; PMCID: PMC5651701.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29082350/>

Lavy C.R.D. (2018), *La manipulación genética y su incidencia en el derecho a la identidad previsto en el artículo 324 del Código Penal peruano* [Tesis de maestría, Universidad cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12817/LavyCRD.pdf?sequence=1&isAllowed=>

López Santillán, I. C., Hernández-Ceruelos, M. del C. A., Meza-Barrera, J. D., Pérez-Escalante, G. M., Muñoz-Pérez, V. M., Salas-Casas, A., & Figueroa Gutiérrez, A. H. (2019). *Genética en las ciencias de la salud. Educación y Salud Boletín Científico Instituto De Ciencias De La Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo.*8(15), 136-138.

<https://doi.org/10.29057/icsa.v8i15.4803>

Mendoza G.Y., Santivañez A.M., Rivero L.C.A, et al. (2019), *Maternidad Subrogada y el Impacto en el tema de la infertilidad.* 26 (24): 158-162.

<https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=89673>

Ministerio de Justicia (2017), *Teoría del Delito*, (s.f.), consultado 15 de marzo 2021.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

- Mittal RD. (2019), *Gene Editing in Clinical Practice: ¿Where are We?* Indian J Clin Biochem. 2019 Jan;34(1):19-25. doi: 10.1007/s12291-018-0804-4. Epub 2019 Jan 1. PMID: 30728669; PMCID: PMC6346614.  
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30728669/>
- Moquillaza A. V. (2018), *Edición genética durante el embarazo: Cuando la ética y la ciencia entran en conflicto*. Universidad Cayetano Heredia.  
<http://ojs.revistamaternofetal.com/index.php/RISMF/article/view/77/85>
- Naciones Unidas (1997, 11 de noviembre), *Declaración Universal Sobre el Genoma Humano*.  
[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13177&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Núñez A. E. (2021), *¿Cómo ves?, Edición genética en humanos, la gran controversia. Lulu y Nana, rostros de la edición genética en humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México (s.f.). Consultado 19 de marzo 2021.  
<http://www.comoves.unam.mx/assets/revista/246/edicion-genetica-en-humanos-la-gran-controversia.pdf>
- Oliver C. G. (2019), *Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno*. (s.f.), consultado 12 de marzo 2021.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n53/0718-6851-rdpucv-00506.pdf>
- Oñate R. S. A. (2015), *Estudio doctrinario, jurídico y de campo de la aplicación del Derecho Genético en la legislación civil ecuatoriana, propuesta de reforma del código civil* [ Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja Ecuador].

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10891>

Paz de la Cuesta M. (2019), *Protección penal del genoma y preembrión, análisis comparado y propuesta de alternativa*.

<http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-01.pdf>

Peña G. O. y Almanza A. F. (2019), *La teoría del delito* (s.f.), consultado 10 de marzo 2021.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

RPP Noticias (2021, 24 de enero), *Experto en bioética advierte que la manipulación genética para mejorar la especie humana aumentará la desigualdad*.

<https://rpp.pe/mundo/actualidad/experto-en-bioetica-advierte-que-la-manipulacion-genetica-para-mejorar-la-especie-humana-aumentara-la-desigualdad-noticia-1316916?ref=rpp>

Salazar CH. M.E. (2017), *Tratamiento penal de la información genética* [Tesis de grado, Universidad de Chile].

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146750>

Sean C. McConnell, PhD y Alessandro Blasimme, PhD (2019), *Ethics, values, and responsibility in human genome editing*.1017.

<https://journalofethics.ama-assn.org/article/ethics-values-and-responsibility-human-genome-editing/2019-12>

Servera L.A. (2020), *Genética forense, no humana, nuevas aplicaciones*, [Trabajo de fin de grado, Universitat de les Illes balears, Palma de Mallorca España]

[file:///C:/Users/Toshiba/Documents/GENETICA%20II/Servera\\_Lopez\\_Aina.pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Documents/GENETICA%20II/Servera_Lopez_Aina.pdf). URI: <http://hdl.handle.net/11201/154485>

Tribunal Constitucional (2009, 16 octubre), Sentencia N°02005-2009-PA/TC. Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

Varsi R. E., (2017). *Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreativa*. Acta Bioethica, 23(2),213-225.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55453395002>

Varsi R. E. (2017), *Determinación de la filiación en la procreación asistida*,

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-)

[21472017000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006)

Velasco P. N. (2021) *Manipulación Genética: Análisis científico, ético y legal*, (s.f.), consultado 15 de marzo 2021.

<file:///C:/Users/Toshiba/Documents/Manipulación%20Codg.%20penal%20c olombiano.pdf>

Villegas M, Gonzales E.F (2011), “*La Investigación cualitativa de la vida cotidiana, medio para la construcción de conocimiento sobre lo social a partir de lo individual*”

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/psicop/v10n2/art03.pdf>

Wolters Kluwer (2021), *Delitos de manipulación genética*, guías jurídicas. (s.f.) Consultado 21 de marzo 2021.

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwNztlLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7doUNzUAAAA=WKE#I114](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwNztlLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7doUNzUAAAA=WKE#I114)

**ANEXOS**

**ANEXO N° 1**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

### MATRIZ DE CATEGORIZACION

**TITULO:** Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código Penal, en la legislación peruana

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Sub categorías	Metodología:
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	La manipulación Genética	Técnicas: -ADN Recombinante, -Secuenciación del ADN, -Reacción en cadena de la Polimerasa, -La Terapia genética y -Reproducción asistida.	<b>Enfoque:</b>
¿Qué importancia tiene analizar las técnicas de manipulación genética, desde la perspectiva del Código penal en la legislación peruana?	Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código penal, en la legislación peruana.			Cualitativo
				<b>Tipo de investigación:</b>
				Básico
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivos específicos</b>	Ley 27636, incorpora al Código penal el delito de manipulación genética	Delito de Clonación Humana regulado en el Perú.	<b>Diseño de investigación:</b>
¿Cómo se define a la manipulación genética, en la perspectiva de la medicina y el marco legal?	Analizar la manipulación genética, desde la perspectiva de la medicina y el marco legal.			Teoría fundamentada- Interpretativo
¿Qué técnicas de manipulación genética, son considerados como delitos en la legislación penal peruana y su relevancia en el derecho comparado?	Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado.		Tipos penales de manipulación genética, no regulados en el Perú	<b>Participantes:</b>
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incorporar nuevos tipos penales sobre manipulación genética en la legislación peruana?	Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.			Abogados Penalistas Personal de Salud, Médicos Especializado
				Técnicas e instrumentos de recolección:
				Técnicas: Entrevista Análisis documental
				Instrumentos: guía de entrevista y análisis documental

**ANEXO N° 2**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS:  
GUIA DE ENTREVISTA MEDICOS Y ABOGADOS**

## GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres:.....
- Centro de trabajo:.....
- Cargo:.....
- Fecha entrevista:.....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código Penal, en la legislación peruana

Objetivo General: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Código penal, en la legislación peruana.

Objetivo específico 1: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva de la medicina y el marco legal.

1. ¿Cómo define Ud., a la manipulación genética y su empleo en seres humanos?

---

---

---

2. Tiene Ud., conocimiento ¿Qué procedimientos de manipulación genética, se viene empleando en el país para fines terapéuticos, procedimientos de fertilidad asistida o de investigación?

---

---

---

3. ¿Cuál es su opinión de que en el país existan clínicas privadas de reproducción asistida, donde se realizan procedimientos genéticos de crío preservación de óvulos fecundados, que facilite el embarazo a futuro de la mujer, es decir que se postergue el embarazo por razones, de estudio, trabajo, viajes o “estética juvenil”?

---

---

4. ¿Cuál es su opinión respecto al empleo de la manipulación genética en humanos, para fines de alteración del genotipo, distintos a la procreación de

la persona, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico, etc., en el ser humano?

---

---

5. En su percepción profesional, ¿dónde inicia la vida de un ser humano; está de acuerdo con la teoría de que esta se inicia luego de acto de concepción (sea natural y/o asistida mediante manipulación genética), o en su defecto considera que la vida comienza en el proceso de la anidación del embrión (ovulo fecundado), en el útero de la mujer gestante?

---

---

6. ¿Considera adecuado, que una clínica o laboratorio clínico, comercialice a libre disposición (páginas web, y otros medios de difusión), los embriones fecundados, gametos femeninos y masculinos, para fines de fertilidad asistida?; en su defecto, ¿qué institución debería regular este aspecto en el país?

---

---

7. En su experiencia médica, ¿Tiene conocimiento si existe alguna norma legal o protocolos de salud, para regular la manipulación genética en humanos en las entidades de salud, estatales o privados en el país?

---

---

8. ¿Cuáles serían sus aportes para regular adecuadamente la manipulación genética, desde el punto de vista médico y jurídico en el país?

---

---

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO



GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres:.....
- Centro de trabajo:.....
- Cargo:.....
- Fecha entrevista:.....

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana.

Objetivo Especifico 2: Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado

1. Mediante ley 27636, se incorporó el art. 324, al Código penal, el delito de manipulación genética, ¿Considera adecuado que el legislador, solamente haya incorporado como tipo penal los actos de clonación humana, en el Perú?  
  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_
2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles serían los bienes jurídicos que debería proteger el marco normativo, frente a los delitos de manipulación genética, como la clonación humana, que establece el art. 324 del Código Penal?  
  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_
3. En el derecho comparado, ya existe un marco normativo adecuado en otros países, que regulan la manipulación genética, considerándose como tipos penales, las técnicas y los procedimientos para el uso de gametos femeninos y masculinos, incluso óvulos fecundados, para la investigación o alteración del genotipo, con fines distintos a la procreación, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico; ¿Cuál sería el motivo,

por el cual a la fecha el legislador peruano, no ha incluido dichos procedimientos como delitos en el código penal vigente, considera Ud., que es necesario regular este aspecto?

---

---

---

Objetivo Especifico 3: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

4. De acuerdo a los antecedentes de la investigación académica (Ejemplo: el EXP.: 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, del 21FEB2017, Corte Superior de Justicia Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional); El colegiado resalta que la normatividad jurídica es exigua o casi inexistente, en el país, para regular procedimientos de fertilidad asistida como la maternidad sub rogada (vientre de alquiler), y otras técnicas de manipulación genética reproductiva; los cuales algunas veces son ejecutados mediante contratos privados o verbales, entre las partes; a cambio de un beneficio económico o patrimonial; ¿Dado su experiencia jurídica, que aspectos debería establecer la ley, para corregir los vacíos legales antes expuestos, cuál sería su aporte en este aspecto ?

---

---

---

5. Actualmente en el país existe, un considerable número de clínicas privadas especializadas en fertilidad asistida, las cuales ofrecen servicios médicos, de: Reproducción asistida, inseminación intrauterina, fecundación in vitro, preservación de la fertilidad mediante la crio preservación de óvulos; bancos de semen y óvulos, y otros servicios, a libre disposición. Ante el escenario descrito: ¿Considera Ud., que es necesario la existencia de una normativa penal y civil expresa, para regular dichos procedimientos; cuál sería su aporte para consolidar este aspecto adecuadamente?

- 
- 
6. ¿Cómo percibe Ud., que una mujer sea objeto de técnicas de fertilidad asistida, mediante la manipulación genética, sin su consentimiento (por ejemplo, el caso de una mujer, inimputable); debiera ser considerado como delito en el código penal?

- 
- 
7. Dado su experiencia profesional, ¿qué otros tipos penales de manipulación genética debieran ser incluidos en el ordenamiento penal en el país?

---

Firma del entrevistado

**ANEXO N° 3**  
**VALIDACION DE INSTRUMENTO**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: **WILLY EFRAIN QUIÑONES CHOQUE.**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: **COORDINADOR AREA HEMATOLOGIA  
 HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUIN ESCOBEDO ESSALUD.**  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4 Autor del instrumento: **Vergara Prieto Marcos Homero**

**II. ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar a las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 - El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

 SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACION**
  
  
 99.5

Arequipa, 29 de Marzo 2021

  
**M.D. Willy E. Quiñones Choque**  
 HEMATOLOGO  
 C.M.P. 28301 - P.N.E. 20417

VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y Nombres *Rodriguez Benavides Iyas Eduardo*
- 1.2 Cargo e institución donde labora *Abogado Director*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación *Guía de entrevista*
- 1.4 Autor del instrumento *Vergara Prieto Marcos Homero*

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar a las categorías													X
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9 METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

..... 06 de Abril ..... 2021

ESTUDIO JURIDICO  
"RODRIGUEZ BENAVIDES Y ASOCIADOS"  
  
IYAS EDUARDO RODRIGUEZ BENAVIDES  
DIRECTOR  
CAP 578

**ANEXO N° 4**  
**GUÍAS DE ENTREVISTA APLICADAS**

## GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: WILLY QUIÑONES CHOQUE
- Centro de trabajo: HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUIN ESCOBEDO
- Cargo: COORDINADOR DE HEMATOLOGIA
- Fecha entrevista: 07 DE ABRIL 2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana

Objetivo General: Analizar las técnicas de manipulación genética desde perspectiva del Código Penal Peruano.

1. ¿Cómo define Ud., a la manipulación genética y su empleo en seres humanos?

*Aquella técnica que permite modificar el ADN en lugares muy específicos de tal manera se logra la introducción, alteración de ADN para lograr modificar el genotipo con consecuencia de alterar el fenotipo, puede decirse también a la manera de modificar genes o substituir genes defectuosos por genes buenos, o inactivar genes causantes de enfermedades.*

*El empleo en humanos se emplea para tratar, curar enfermedades genéticas, sin embargo también puede usarse para mejorar determinadas funciones del organismo o prevenir una afección médica.*

2. Tiene Ud., conocimiento ¿Qué procedimientos de manipulación genética, se viene empleando en el país para fines terapéuticos, procedimientos de fertilidad asistida o de investigación?

*Se realizan procedimientos de fertilización asistida. No tengo conocimiento de algún estudio de investigación al respecto a terapia génica o manipulaciones genética que se vine realizando en Perú.*

3. ¿Cuál es su opinión de que en el país existan clínicas privadas de reproducción asistida, donde se realizan procedimientos genéticos de crio preservación de óvulos fecundados, que facilite el embarazo a futuro de la mujer, es decir que se postergue el embarazo por razones, de estudio, trabajo, viajes o "estética juvenil"?

*Solo debería ser usado para asistir a personas que no puedan tener hijos por diferentes motivos y que puedan lograr un embarazo, así como en aquellas pacientes que van a recibir tratamiento quimioterápicos con alto índice de provocar infertilidad como es el caso de acondicionamientos pre trasplante de progenitores hematopoyéticos o quimioterapias que puedan provocar mielo ablación y por consiguiente puedan comprometer órganos sexuales como ovarios y testículos. No estoy de acuerdo por otras razones como trabajo, viajes o estética juvenil.*

4. ¿Cuál es su opinión respecto al empleo de la manipulación genética en humanos, para fines de alteración del genotipo, distintos a la procreación de la persona, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico, etc., en el ser humano?

*No estoy de acuerdo usar la manipulación genética para alteración del fenotipo, puesto que debe usarse solo para efectos curativos o terapéuticos.*

5. En su percepción profesional, ¿dónde inicia la vida de un ser humano; está de acuerdo con la teoría de que esta se inicia luego de acto de concepción (sea natural y/o asistida mediante manipulación genética), o en su defecto considera que la vida comienza en el proceso de la anidación del embrión (ovulo fecundado), en el útero de la mujer gestante?

*La vida se inicia en el momento de la concepción ya sea natural o asistida.*

6. ¿Considera adecuado, que una clínica o laboratorio clínico, comercialice a libre disposición (páginas web, y otros medios de difusión), los embriones fecundados, gametos femeninos y masculinos, para fines de fertilidad asistida?; en su defecto, ¿qué institución debería regular este aspecto en el país?

*Es controversial, puesto que nuestra legislación tiene vacíos al respecto, esto se viene haciendo en algunos países donde hay bancos de espermatozoides, óvulos, embriones, sin embargo otros países lo prohíben. De regularizarse en el país, debe ser regulado por los comités de ética y el INS (equivalente a la FDA de USA), hecho que no creo que se produzca en el país.*

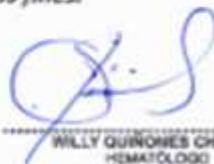
7. En su experiencia médica, ¿Tiene conocimiento si existe alguna norma legal o protocolos de salud, para regular la manipulación genética en humanos en las entidades de salud, estatales o privados en el país?

*No tengo conocimiento de norma, protocolo que regule la manipulación genética en el país.*

8. ¿Cuáles serían sus aportes para regular adecuadamente la manipulación genética, desde el punto de vista médico y jurídico en el país?

*Solo debe ser utilizado con fines curativos o terapéuticos para enfermedades genéticas, o aquellas que se puedan beneficiar de este tratamiento, como ejemplos tenemos Hemofilia donde hay estudios de terapia génica en curso y que sería la cura para esta enfermedad genética, también inmunodeficiencia primaria, distrofia retiniana hereditaria, adrenoleucodistrofia, enfermedades neurodegenerativas, existen muchas enfermedades no congénitas que puedan beneficiarse también de este tipo de terapia como enfermedades neoplásicas y otros.*

*Jurídicamente debería regularse solo para estos fines.*



WILLY QUINONES CHOCQUE  
HEMATÓLOGO

C.R.N. 28301 - R.N.E. 20417

## GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: Salguero Azuma, Takashi Alberto
- Centro de trabajo: HNCASE.
- Cargo: Médico
- Fecha entrevista: 11.04.2021



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana

Objetivo General: Analizar las técnicas de manipulación genética desde perspectiva del Código Penal Peruano.

1. ¿Cómo define Ud., a la manipulación genética y su empleo en seres humanos?

Es la modificación del genoma humano mediante métodos laboratoriales.

2. Tiene Ud., conocimiento ¿Qué procedimientos de manipulación genética, se viene empleando en el país para fines terapéuticos, procedimientos de fertilidad asistida o de investigación?

No \_\_\_\_\_

¿Cuál es su opinión de que en el país existan clínicas privadas de reproducción asistida, donde se realizan procedimientos genéticos de crío preservación de óvulos fecundados, que facilite el embarazo a futuro de la mujer, es decir que se postergue el embarazo por razones, de estudio, trabajo, viajes o "estética juvenil"?

Se puede realizar siempre que el procedimiento no conlleve un riesgo para el embrión o la madre.

3. ¿Cuál es su opinión respecto al empleo de la manipulación genética en humanos, para fines de alteración del genotipo, distintos a la procreación de la persona, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico, etc., en el ser humano?

No es ético desde ningún punto de vista y debería ser sancionado.

4. En su percepción profesional, ¿dónde inicia la vida de un ser humano; está de acuerdo con la teoría de que esta se inicia luego de acto de concepción (sea natural y/o asistida mediante manipulación genética), o en su defecto considera que la vida comienza en el proceso de la anidación del embrión (ovulo fecundado), en el útero de la mujer gestante?

Mi opinión es que inicia una vez el embrión puede iniciar su desarrollo sin ninguna ayuda, o sea, en la anidación.

5. ¿Considera adecuado, que una clínica o laboratorio clínico, comercialice a libre disposición (páginas web, y otros medios de difusión), los embriones fecundados, gametos femeninos y masculinos, para fines de fertilidad asistida?; en su defecto, ¿qué institución debería regular este aspecto en el país?

Se podría realizar con la regulación correspondiente por el ministerio de salud bajo la supervisión de un comité de ética independiente.

6. En su experiencia médica, ¿Tiene conocimiento si existe alguna norma legal o protocolos de salud, para regular la manipulación genética en humanos en las entidades de salud, estatales o privados en el país?

No lo sé

7. ¿Cuáles serían sus aportes para regular adecuadamente la manipulación genética, desde el punto de vista médico y jurídico en el país?

Se debe realizar un consenso con la participación de las autoridades competentes, los colegios profesionales, comités de ética y la participación de científicos experimentados y prestigiosos en el área.

Dr. Ricardo Salgado Pineda  
ODONTOLOGO MEDICO  
CMI 49632 RNE. 38201

## GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: LIEPMA ZEA CASAN AUGUSTO
- Centro de trabajo: HOSPITAL MANUEL NUÑEZ BUSTAMANTE - PUNO
- Cargo: MEDICO
- Fecha entrevista: 12/ABRIL 2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana

Objetivo General: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del derecho penal, en la legislación peruana.

Objetivo específico 1: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva de la medicina y el ámbito legal.

1. ¿Cómo define Ud., a la manipulación genética y su empleo en seres humanos?

Practica de Tecnicas Diferentes a modificar el  
Carácter Hereditario de alguna Especie, con fines de  
Supresión de enfermedades de origen Genético o Experimenta  
tal,

2. Tiene Ud., conocimiento ¿Qué procedimientos de manipulación genética, se viene empleando en el país para fines terapéuticos, procedimientos de fertilidad asistida o de investigación?

Procedimientos de manipulación Genética o fertilidad  
Asistida de Investigación en el país no Hay que  
una Ley

- 
- 
3. ¿Cuál es su opinión de que en el país existan clínicas privadas de reproducción asistida, donde se realizan procedimientos genéticos de crio preservación de óvulos fecundados, que facilite el embarazo a futuro de la mujer, es decir que se postergue el embarazo por razones, de estudio, trabajo, viajes o "estética juvenil"?

Es una técnica recomendada para pacientes que hayan  
Realizado algún tratamiento de Reproducción Asistida  
y/o pacientes sufran una enfermedad que le impida, o le  
Recibir: Tratamiento con Quimioterapia

- 
- 
4. ¿Cuál es su opinión respecto al empleo de la manipulación genética en humanos, para fines de alteración del genotipo, distintos a la procreación de la persona, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico, etc., en el ser humano?

No estoy de acuerdo con este tipo de empleo  
en manipulación genética en seres humanos

- 
- 
5. En su percepción profesional, ¿dónde inicia la vida de un ser humano; está de acuerdo con la teoría de que esta se inicia luego de acto de concepción (sea natural y/o asistida mediante manipulación genética), o en su defecto considera que la vida comienza en el proceso de la anidación del embrión (ovulo fecundado), en el útero de la mujer gestante?

comienza con la anidación del embrión en el  
Endometrio (útero) de la mujer.

6. ¿Considera adecuado, que una clínica o laboratorio clínico, comercialice a libre disposición (páginas web, y otros medios de difusión), los embriones fecundados, gametos femeninos y masculinos, para fines de fertilidad asistida?; en su defecto, ¿qué institución debería regular este aspecto en el país?

DE SER IMPLEMENTADO POR CLINICAS O LABORATORIOS  
SERIA VITAL DE TRANSPARENCIA POR UNA LEGISLACION  
AUNQUE QUE REGULE LOS AVANCES DE LA GENETICA EN  
BENEFICIO DEL SER HUMANO, DEBERIA ESTAR REGULADO  
POR EL MINSA

7. En su experiencia médica, ¿Tiene conocimiento si existe alguna norma legal o protocolos de salud, para regular la manipulación genética en humanos en las entidades de salud, estatales o privados en el país?

DE LA NORMA LEGAL EXISTEN MUCHAS LEYES  
DE PROTECCION DE SALUD SINO SE CUMPLE LA INTERVENCION  
SIN ASISTENCIA DE BAJA LOCALIZACION EN CLINICAS  
PARTICULARES

8. ¿Cuáles serían sus aportes para regular adecuadamente la manipulación genética, desde el punto de vista médico y jurídico en el país?

DEBERIA EL CONGRESO DE LA REPUBLICA REGULAR LAS  
LEYES AUNQUE POR BENEFICIO DEL SER HUMANO Y  
ASI PODER TRABAJAR PROTOCOLOS DE SALUD ADECUADOS  
EN MANIPULACION GENETICA

Dr. César A. Llerena Zet.  
GINECOLOGO OBSTETRA  
C.M.P. 28524 - R.N.E. 30298  
Hospital Regional "MSE" - Peru

## GUIA DE ENTREVISTA

### DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: Ignacio Pérez Jacay Sylvia
- Centro de trabajo: INSERMENSA (Instituto Oncológico)
- Cargo: Medico Cirujano Lengua y Garganta
- Fecha entrevista: 14/04/21



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana

Objetivo General: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del derecho penal, en la legislación peruana.

Objetivo específico 1: Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva de la medicina y el ámbito legal.

1. ¿Cómo define Ud., a la manipulación genética y su empleo en seres humanos?

Manipulación genética es la modificación de la carga genética por medio de diferentes técnicas. Su aplicación en la medicina tiene fines terapéuticos.

2. Tiene Ud., conocimiento ¿Qué procedimientos de manipulación genética, se viene empleando en el país para fines terapéuticos, procedimientos de fertilidad asistida o de investigación?

Por ejemplo la congelación de ovulos, la clonación de tejidos de piel, etc.

- 
- 
3. ¿Cuál es su opinión de que en el país existan clínicas privadas de reproducción asistida, donde se realizan procedimientos genéticos de crio preservación de óvulos fecundados, que facilite el embarazo a futuro de la mujer, es decir que se postergue el embarazo por razones, de estudio, trabajo, viajes o "estética juvenil"?

Creo que es una buena alternativa en nuestro país, ya que la edad es también las mismas razones para un embarazo y hay algunas mujeres que por distintas razones no solo viajes, trabajo sino tratamientos de otras enfermedades o que toman medicamentos diversos, que a veces tienen la opción de congelar sus ovulos.

4. ¿Cuál es su opinión respecto al empleo de la manipulación genética en humanos, para fines de alteración del genotipo, distintos a la procreación de la persona, o el uso no terapéutico, por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico, etc., en el ser humano?

Creo que usar la manipulación genética para fines no terapéuticos debería de prohibirse y es antiético.

5. En su percepción profesional, ¿dónde inicia la vida de un ser humano; está de acuerdo con la teoría de que esta se inicia luego de acto de concepción (sea natural y/o asistida mediante manipulación genética), o en su defecto considera que la vida comienza en el proceso de la anidación del embrión (ovulo fecundado), en el útero de la mujer gestante?

Considero que la vida empieza con la concepción o fecundación (fusión del ovulo y el espermatozoide)

6. ¿Considera adecuado, que una clínica o laboratorio clínico, comercialice a libre disposición (páginas web, y otros medios de difusión), los embriones fecundados, gametos femeninos y masculinos, para fines de fertilidad asistida?; en su defecto, ¿qué institución debería regular este aspecto en el país?

No es adecuado la libre comercialización ya que no se tiene control total para el uso que le dan (legal o no legal). El ministerio debería de regular ese tipo de comercialización, para evitar el uso

7. En su experiencia médica, ¿Tiene conocimiento si existe alguna norma legal o protocolos de salud, para regular la manipulación genética en humanos en las entidades de salud, estatales o privados en el país?

DESCONOCIDO

8. ¿Cuáles serían sus aportes para regular adecuadamente la manipulación genética, desde el punto de vista médico y jurídico en el país?

Deberían de existir leyes en el país que permitan el uso de ciertos tipos de manipulación genética solo en fines terapéuticos, además debería de haber instituciones o el ministerio de salud debería de regular su uso, así como permitir al médico o personal de salud si haga uso adecuado de la genética.

  
Jenny Delys Ignacio Pérez  
CODENA CONAL Y PROFESIONES  
CIP 1564 170.2019



GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: Tantaleán Odar, Reynaldo Mario
- Centro de trabajo: Pocer Judicial
- Cargo: Juez Especializado de Familia
- Fecha entrevista:...3/5/2021

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana.

Objetivo Especifico 2: Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado

1. Mediante ley 27636, se incorporó el art. 324, al Código penal, el delito de manipulación genética, ¿Considera adecuado que el legislador, solamente haya incorporado como tipo penal los actos de clonación humana, en el Perú?  
No. Considero que existen más supuestos que merecen ser punidos.
2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles serían los bienes jurídicos que debería proteger el marco normativo, frente a los delitos de manipulación genética, como la clonación humana, que establece el art. 324 del Código Penal? Derechos a la vida, la integridad, la salud, la identidad, la libertad.
3. En el derecho comparado, ya existe un marco normativo adecuado; en otros países, se regula la manipulación genética, considerándose como tipos penales, las técnicas y los procedimientos para el uso de gametos femeninos y masculinos, incluso óvulos fecundados, para la investigación o alteración del genotipo, con fines distintos a la procreación, o el uso no terapéutico por ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico; ¿En su percepción sería necesario incluir dichos procedimientos como delitos en el código penal vigente?  
Teniendo en cuenta que se hace clandestinamente en el Perú, aunque no parece que a gran escala, sí sería prudente ir incorporando todo lo concerniente a dicha materia, aunque recordando de penalizar únicamente lo necesario por la última ratio.

Objetivo Especifico 3: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

4. De acuerdo a los antecedentes de la investigación académica (Ejemplo: el EXP.: 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, del 21FEB2017, Corte Superior de Justicia Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional); El colegiado resalta que la normatividad jurídica es exigua o casi inexistente, en el país, para regular procedimientos de fertilidad asistida como la maternidad sub rogada (vientre de alquiler), y otras técnicas de manipulación genética reproductiva; los cuales algunas veces son ejecutados mediante contratos privados o verbales, entre las partes; a cambio de un beneficio económico o patrimonial; ¿Dado su experiencia jurídica, que aspectos debería establecer la ley, para corregir los vacíos legales antes expuestos, cuál sería su aporte en este aspecto ?

Debería regular todo lo concerniente a dicho tema, desde la negociación, hasta la contratación y la ejecución.

5. Actualmente en el país existe, un considerable número de clínicas privadas especializadas en fertilidad asistida, las cuales ofrecen servicios médicos, de: Reproducción asistida, inseminación intrauterina, fecundación in vitro, preservación de la fertilidad mediante la crio preservación de óvulos; bancos de semen y óvulos, y otros servicios, a libre disposición. Ante el escenario descrito: ¿Considera Ud., que es necesario la existencia de una normativa penal y civil expresa, para regular dichos procedimientos; cuál sería su aporte para consolidar este aspecto adecuadamente?

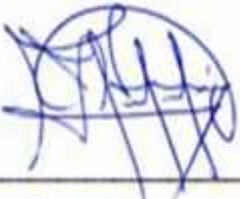
La normativa penal tiene que ser necesariamente expresa, por el principio de legalidad (estricta, escrita, previa). La normativa civil puede trabajarse de modo más general, pues existen pautas en diversas materia que requerirían solamente algunas precisiones.

6. ¿Cómo percibe Ud., que una mujer sea objeto de técnicas de fertilidad asistida, mediante la manipulación genética, sin su consentimiento (por ejemplo, el caso de una mujer, inimputable); debiera ser considerado como delito en el código penal?

Es una falta grave, al no haber consentimiento, y entiendo que debiera sancionarse penalmente, a menos que se logre un mismo efecto a través de otro tipo de sanción.

7. Dado su experiencia profesional, ¿qué otros tipos penales de manipulación genética debieran ser incluidos en el ordenamiento penal en el país?

Sin especificar, estimo que debieran determinarse tipos penales desde la fijación del procedimiento hasta la fase de desecho.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: Rodríguez Bengida Svar, Eduardo
- Centro de trabajo: R.B. y Asociados
- Cargo: Director
- Fecha entrevista: 06/04/2021

Titulo de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana.

Objetivo Especifico 2: Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado

1. Mediante ley 27636, se incorporó el art. 324, al Código penal, el delito de manipulación genética. ¿Considera adecuado que el legislador, solamente haya incorporado como tipo penal los actos de clonación humana, en el Perú?

En la ley de la del año 2002, se otorgo la leyenda como marco de referencia, la declaración de los Derechos Humanos y del Genoma Humano, en la que profunde esta modalidad de delito a la fecha, pero debería adecuarse al avance de la ciencia genética

2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles serían los bienes jurídicos que debería proteger el marco normativo, frente a los delitos de manipulación genética, como la clonación humana, que establece el art. 324 del Código Penal?

La vida y la dignidad del ser humano, tutelados por nuestra carta magna

3. En el derecho comparado, ya existe un marco normativo adecuado en otros países, que regulan la manipulación genética, considerándose como tipos penales, las técnicas y los procedimientos para el uso de gametos femeninos y masculinos, incluso óvulos fecundados, para la investigación o alteración del genotipo, con fines distintos a la procreación, o el uso no terapéutico, por

ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico; ¿Cuál sería el motivo, por el cual a la fecha el legislador peruano, no ha incluido dichos procedimientos como delitos en el código penal vigente, considera Ud., que es necesario regular este aspecto?

Tengo entendido que existen proyectos en el congreso, para regular procedimientos de reproducción asistida como la maternidad subrogada, acorde al derecho comparado, y avances de la genética, no se ha legislado a la fecha, generando los vacíos legales. No debe ejecutarse por contratos verbales, bajo un bien patrimonial, en todo caso debe regularse.

Objetivo Especifico 3: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

4. De acuerdo a los antecedentes de la investigación académica (Ejemplo: el EXP.: 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, del 21FEB2017, Corte Superior de Justicia Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional); El colegiado resalta que la normatividad jurídica es exigua o casi inexistente, en el país, para regular procedimientos de fertilidad asistida como la maternidad sub rogada (vientre de alquiler), y otras técnicas de manipulación genética reproductiva; los cuales algunas veces son ejecutados mediante contratos privados o verbales, entre las partes; a cambio de un beneficio económico o patrimonial; ¿Dado su experiencia jurídica, que aspectos debería establecer la ley, para corregir los vacíos legales antes expuestos, cuál sería su aporte en este aspecto ?

Es por la jurisprudencia, la ley es escasa, se debería de legislar sobre estas temas

5. Actualmente en el país existe, un considerable número de clínicas privadas especializadas en fertilidad asistida, las cuales ofrecen servicios médicos, de: Reproducción asistida, inseminación intrauterina, fecundación in vitro, preservación de la fertilidad mediante la crío preservación de óvulos; bancos de semen y óvulos, y otros servicios, a libre disposición. Ante el escenario descrito: ¿Considera Ud., que es necesario la existencia de una normativa penal y civil

expresa, para regular dichos procedimientos; cuál sería su aporte para consolidar este aspecto adecuadamente?

Efectivamente, no hay una legislación adecuada, la ley tiene muchos vacíos incluso administrativamente

6. ¿Cómo percibe Ud., que una mujer sea objeto de técnicas de fertilidad asistida, mediante la manipulación genética, sin su consentimiento (por ejemplo, el caso de una mujer, inimputable); debiera ser considerado como delito en el código penal?

Desde todo punto de vista es un delito.

7. Dado su experiencia profesional, ¿qué otros tipos penales de manipulación genética debieran ser incluidos en el ordenamiento penal en el país?

Estos temas deberían ser debidamente legislados, también debería de profesionalizarse para que el sector salud y los centros de investigación como las universidades se adhieran a un marco legal exclusivo.

ESTUDIO JURÍDICO  
"RODRÍGUEZ BENAVIDES Y ASOCIADOS"



IVAR EDUARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES  
Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: SUPA TITO JONATHAN RODRIGUEZ
- Centro de trabajo: INDEPENDIENTE
- Cargo: ABOGADA LITIGANTE
- Fecha entrevista: 07/04/2021

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana.

Objetivo Especifico 2: Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado

1. Mediante ley 27636, se incorporó el art. 324, al Código penal, el delito de manipulación genética, ¿Considera adecuado que el legislador, solamente haya incorporado como tipo penal los actos de clonación humana, en el Perú?  
LA LEY TIENE CASI DOS DECADAS DE VIGENCIA, COMO TODO SISTEMA JURIDICO DEBE SER ACTUALIZADA.  
NO SE HAN TADO CASOS DE CLONACION EN EL SISTEMA JUDICIAL.
2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles serían los bienes jurídicos que debería proteger el marco normativo, frente a los delitos de manipulación genética, como la clonación humana, que establece el art. 324 del Código Penal?  
LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.
3. En el derecho comparado, ya existe un marco normativo adecuado en otros países, que regulan la manipulación genética, considerándose como tipos penales, las técnicas y los procedimientos para el uso de gametos femeninos y masculinos, incluso óvulos fecundados, para la investigación o alteración del genotipo, con fines distintos a la procreación, o el uso no terapéutico, por

ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico; ¿Cuál sería el motivo, por el cual a la fecha el legislador peruano, no ha incluido dichos procedimientos como delitos en el código penal vigente, considera Ud., que es necesario regular este aspecto?

Hay varias normas que no se han actualizado,  
como la 324, a diferencia de otros países, por  
eso es importante legislar, acorde a la problemática  
vigente.

Objetivo Especifico 3: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

4. De acuerdo a los antecedentes de la investigación académica (Ejemplo: el EXP.: 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, del 21FEB2017, Corte Superior de Justicia Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional); El colegiado resalta que la normatividad jurídica es exigua o casi inexistente, en el país, para regular procedimientos de fertilidad asistida como la maternidad sub rogada (vientre de alquiler), y otras técnicas de manipulación genética reproductiva; los cuales algunas veces son ejecutados mediante contratos privados o verbales, entre las partes; a cambio de un beneficio económico o patrimonial; ¿Dado su experiencia jurídica, que aspectos debería establecer la ley, para corregir los vacíos legales antes expuestos, cuál sería su aporte en este aspecto ?

Es una muestra de los vacíos legales, que por parte  
la inefectividad, se debe adecuar la ley, para estos  
procesos.

5. Actualmente en el país existe, un considerable número de clínicas privadas especializadas en fertilidad asistida, las cuales ofrecen servicios médicos, de: Reproducción asistida, inseminación intrauterina, fecundación in vitro, preservación de la fertilidad mediante la crío preservación de óvulos; bancos de semen y óvulos, y otros servicios, a libre disposición. Ante el escenario descrito: ¿Considera Ud., que es necesario la existencia de una normativa penal y civil

expresa, para regular dichos procedimientos; cuál sería su aporte para consolidar este aspecto adecuadamente?

SI DEBERIA ACTUALIZAR A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.  
SIN CARGO, DEBE PRIMAR EL DERECHO A LA MATERNIDAD DE  
LA MUJER ESTABLECIDA EN LA LEY DE LA SALUD 26842, SIN  
ATENTAR LOS DERECHOS JURIDICOS, INCLUSO SE PRODUCEN DELITOS  
CONEXOS CON LA LEY DE PERSONAS.

6. ¿Cómo percibe Ud., que una mujer sea objeto de técnicas de fertilidad asistida, mediante la manipulación genética, sin su consentimiento (por ejemplo, el caso de una mujer, inimputable); debiera ser considerado como delito en el código penal?

DESDE TODO PUNTO DE VISTA LEGAL, DEBE SER TIPIFICADO  
COMO DELITO.

7. Dado su experiencia profesional, ¿qué otros tipos penales de manipulación genética debieran ser incluidos en el ordenamiento penal en el país?

ADECUAR LA LEY CIVIL Y PENAL; SE PUEDE TOMAR COMO  
PARADIGMA DE REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO

Firma del entrevistado

  
Jonathan Rodolfo Sutil Tito  
ABOGADO  
C.A.P. 5668



GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres: Vergara Páez Ludwig A.
- Centro de trabajo: E. S. Vergara Asociados
- Cargo: Obrero
- Fecha entrevista: 28/04/2021

Título de la investigación: Análisis de las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del Derecho Penal, en la legislación peruana.

Objetivo Especifico 2: Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado

1. Mediante ley 27636, se incorporó el art. 324, al Código penal, el delito de manipulación genética, ¿Considera adecuado que el legislador, solamente haya incorporado como tipo penal los actos de clonación humana, en el Perú?

Para la fecha de promulgación de la ley 15/01/2002 en el Perú no era común la práctica de este tipo de técnicas. Por ello únicamente se incipia el art 324

2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles serían los bienes jurídicos que debería proteger el marco normativo, frente a los delitos de manipulación genética, como la clonación humana, que establece el art. 324 del Código Penal?

- Identidad y singularidad de la persona  
- Principio de educación  
- Variabilidad del género humano

3. En el derecho comparado, ya existe un marco normativo adecuado en otros países, que regulan la manipulación genética, considerándose como tipos penales, las técnicas y los procedimientos para el uso de gametos femeninos y masculinos, incluso óvulos fecundados, para la investigación o alteración del genotipo, con fines distintos a la procreación, o el uso no terapéutico, por

ejemplo, para variar el color de ojos, la raza, el físico; ¿Cuál sería el motivo, por el cual a la fecha el legislador peruano, no ha incluido dichos procedimientos como delitos en el código penal vigente, considera Ud., que es necesario regular este aspecto?

*D. la actualidad en el Perú no es una práctica habitual*

Objetivo Especifico 3: Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

4. De acuerdo a los antecedentes de la investigación académica (Ejemplo: el EXP.: 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, del 21FEB2017, Corte Superior de Justicia Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional); El colegiado resalta que la normatividad jurídica es exigua o casi inexistente, en el país, para regular procedimientos de fertilidad asistida como la maternidad sub rogada (vientre de alquiler), y otras técnicas de manipulación genética reproductiva; los cuales algunas veces son ejecutados mediante contratos privados o verbales, entre las partes; a cambio de un beneficio económico o patrimonial; ¿Dado su experiencia jurídica, que aspectos debería establecer la ley, para corregir los vacíos legales antes expuestos, cuál sería su aporte en este aspecto ?

*Protocolizar los actos privados (Actos Jurídicos) los cuales deben de ser requisito indispensable para ser sometido a este tipo de prácticas.*

5. Actualmente en el país existe, un considerable número de clínicas privadas especializadas en fertilidad asistida, las cuales ofrecen servicios médicos, de: Reproducción asistida, inseminación intrauterina, fecundación in vitro, preservación de la fertilidad mediante la crio preservación de óvulos; bancos de semen y óvulos, y otros servicios, a libre disposición. Ante el escenario descrito: ¿Considera Ud., que es necesario la existencia de una normativa penal y civil

expresa, para regular dichos procedimientos; cuál sería su aporte para consolidar este aspecto adecuadamente?

Teniendo en consideración lo establecido en el Art. 1 del Código del Niño y del Adolescente, se deberá legislar en un aspecto penal.

6. ¿Cómo percibe Ud., que una mujer sea objeto de técnicas de fertilidad asistida, mediante la manipulación genética, sin su consentimiento (por ejemplo, el caso de una mujer, inimputable); debiera ser considerado como delito en el código penal?

Se puede considerar como delito. Sin embargo se debe realizar estudio de la estructura de tipo penal de ilícitos con similares bien tipificados.

7. Dado su experiencia profesional, ¿qué otros tipos penales de manipulación genética debieran ser incluidos en el ordenamiento penal en el país?

Toda legislación surge ante una necesidad consecuentemente al no ser prácticas habituales (comunes) no deberían estar en el ordenamiento legal.



ABOGADO  
GAR 4308

Firma del entrevistado

**ANEXO N° 5**  
**GUIAS DE ANALISIS DOCUMENTAL**

## ANEXO GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

### OBJETIVO GENERAL:

Analizar las técnicas de manipulación genética desde la perspectiva del derecho penal, en la legislación peruana.

Descripción de la fuente	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ley N° 27636, 28 de diciembre del 2001</li><li>- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL No. 02005-2009-PA/TC, 16 octubre del 2009</li></ul>
Concepto normativo de análisis	Artículo 324 Código Penal Art. 2, inc. 1 de la Constitución, el Derecho a la Vida, reconocimiento de inicio de la vida.
Análisis del Contenido	<p>El Congreso de la República, mediante Ley 27636, el año 2001, incorporó al código penal, el capítulo V, referido al delito contra la humanidad, agregando el artículo 324, sobre manipulación genética, cuando la acción se realiza con la finalidad de clonar seres humanos, imponiéndose pena privativa de la libertad de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, Artículo 36, incisos 4, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por tercero profesión, comercio, arte o industria y 8 la privación de títulos honoríficos, u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.</p> <p>FUNDAMENTO 09: El derecho a la vida: El Tribunal Constitucional, señala que, en relación al derecho a la vida, establecida en la constitución de 1993, determina, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el estado; el cumplimiento de ese valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, el cual se erige en el presupuesto ontológico para los demás derechos.</p>

	<p>FUNDAMENTO 38: Sobre el inicio de la vida humana:  La concepción de un nuevo ser se produce con la fusión de la célula materna (ovulo) y la célula paterna (espermatozoide), se inicia la vida; un ser único, irrepetible, de configuración genética completa. Por tanto, en pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se reconoce el inicio de la vida con el acto de la concepción</p> <p>FUNDAMENTO 38: SOBRE LA ANIDACIÓN  La anidación o implantación, forma parte del desarrollo del proceso vital, no constituye en pronunciamiento del Tribunal, el inicio de la vida. La concepción es la que condiciona el embarazo de la mujer, origina la condición de mujer embarazada.</p>
Comentario	<p>La ley 27636, incorpora el art. 324 al Código Penal, sancionándose como delito de manipulación genética, solo la modalidad de clonación humana, no establece otro tipo penal. Siendo el motivo que nos conduce a realizar la presente investigación, puesto que consideramos, que existen otras modalidades que debieran ser regulados.</p> <p>El tribunal constitucional, reconoce el derecho a la vida, como el derecho supremo sobre los demás derechos, se reconoce en el país que la vida se inicia en el acto de la concepción, que no es otra cosa que la unión del espermatozoide con el ovulo, para formar un embrión o cigoto; dando inicio a un ser único; este acontecimiento puede ser natural o mediante la fertilización asistida artificialmente; dejando en claro que el proceso de anidación forma parte del desarrollo vital y no significa el inicio de la vida. Este aspecto es importante para determinar el bien jurídico que debiera proteger la ley, en los delitos de manipulación genética.</p>

## ANEXO GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar la manipulación genética, desde la óptica de la medicina y el marco legal.

Descripción de la fuente	Pronunciamento del National Human Genome Institute, (2021)
Concepto de análisis	Manipulación Genética
Análisis del contenido	<p>Se define, como el conglomerado de técnicas, que facilitan operar el material genético; mediante el aislamiento, la multiplicación, modificar, suprimir o añadir genes a las moléculas de ADN de un organismo. Las técnicas empleadas a la fecha, han conllevado a los especialistas a realizar uno de los últimos descubrimientos en esta ciencia el método CRISPR, que consiste en la posibilidad de cortar y empalmar los genes de dos seres de una misma o diferente especie; el resultado es crear combinaciones lo que se conoce como el AND recombinante, que tiene la peculiaridad de no existir en la naturaleza.</p> <p>Para la jurista Juez Paz, se define como el conjunto que compone todo el ADN de un organismo se denomina “genoma”; y es el responsable de que los seres humanos seamos diferentes unos de otros. Concretamente la manipulación genética, es el procedimiento mediante el cual un profesional de la medicina u otro afines a la salud, modifica el caudal hereditario del ser humano u otra especie (animal o vegetal); los fines son variables, pueden ir desde la búsqueda de cura para ciertas enfermedades de procedencia genética lo que se conoce como terapia genética, para fines de reproducción asistida, también para procedimientos experimentales como la modificación</p>

	<p>de los rasgos o características hereditarias de un ser viviente.</p>
COMENTARIO	<p>El prestigioso Instituto del Genoma Humano, con sede en Estados Unidos, claramente define a la manipulación genética, como la acción de operar el material genético; mediante el aislamiento, la multiplicación, modificar, suprimir o añadir genes a las moléculas de ADN de un organismo.</p> <p>Concretamente la manipulación genética, es el procedimiento mediante el cual un profesional de la medicina u otro afín de la salud, modifica el caudal hereditario del ser humano u otra especie (animal o vegetal).</p>

## ANEXO GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar la manipulación genética en la perspectiva del código penal y su relevancia frente al derecho comparado.

Descripción de la fuente	Protección penal del genoma y preembrión, análisis comparado. 21 enero 2019.
Concepto normativo de análisis	Informe del jurista Paz M. de la Cuesta Aguado, catedrático de la universidad de Cantabria.
Análisis del contenido	<p>En el Derecho Comparado, se distingue dos modelos, para la regulación penal, para las conductas que emplean la ingeniería genética o manipulación genética y el segundo modelo para las prácticas de reproducción asistida. España, México, Honduras, Colombia, ya tienen una regulación jurídica; Estados Unidos y Alemania, incluso algunos países europeos, caso Italia, Francia; incorporan leyes especiales, pero se distingue en general, todos estos países tipifican como delito la alteración del genotipo, incluso la clonación, como es el caso del Perú, la producción de armas biológicas.</p> <p>Se nota también que existe controversia, sobre la vida humana, para fines penales, establecer el bien jurídico; algunos países reconocen el acto de la concepción; y otros la anidación, la cual se produce entre los 14 o 15 días del desarrollo embrionario en el útero de la madre. Entre las modalidades típicas más comunes identifica: la alteración del genotipo; la clonación; en otros países la maternidad subrogada, o tráfico de gametos o preembriones; incluso la fabricación de armas</p>

	biológicas, poniéndose en peligro el equilibrio de ecosistemas o de la herencia humana.
COMENTARIO	<p>De acuerdo a las regulaciones en otros ordenamientos jurídicos, los delitos de manipulación genética y algunas modalidades de reproducción asistida; tienen como propósito la protección de la vida, la dignidad y la protección del embrión, el objeto es la búsqueda de una regulación adecuada consensuada. En visión del autor debería regularse y prohibirse de manera expresa del desarrollo embrionario in vitro, a partir de los 15 días; tiempo en el que se calcula, que el embrión fecundado ya tiene dependencia de vida y desarrollo individual. Sin embargo, en nuestro país el tribunal Constitucional, reconoce como inicio de la vida, el acto de la concepción; por consiguiente, sujeto de derecho, como patrimonio genético.</p>

## ANEXO GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Describir los tipos penales de manipulación genética que deben ser incorporados en la legislación penal peruana.

Descripción de la fuente	Problemas de Política Pública y Estado situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú.
Documento de análisis	Informe de Investigación del Congreso de la República del Perú (2018)
Análisis del contenido	<p>Este informe elaborado por el Congreso de la República, íntegramente está destinado a exponer el problema de las técnicas de reproducción asistida que se emplean en el país (TERAS); se enfoca a la infertilidad como un problema de la salud pública y causa principal de los procedimientos de fertilidad asistida en el país mediante el empleo de la manipulación genética, involucra el derecho de las personas a elegir una vida sexual libre, en donde decida tener hijos de manera natural o el derecho de acceder a servicios o métodos reproductivos genéticamente.</p> <p>Según el informe en cuestión, plasma las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, se describe que el 15% de parejas a nivel mundial tienen dificultad para procrear hijos; Perú ocupa el sexto lugar en aplicar los métodos de fertilización asistida con 4,927 casos por año. Agrega el informe que el uso de la ingeniería genética podría representar a futuro la posibilidad de una humanidad libre de enfermedades; sin embargo, no es menos cierto que el uso de ciertas técnicas de manipulación genética podría representar una ostensible amenaza a la existencia de la humanidad tal</p>

	<p>como hoy la conocemos. El objetivo es proceder a legislar estos aspectos, a la brevedad posible.</p>
COMENTARIO	<p>Sobre el particular, la percepción del informe descrito, es consecuente con el contenido de la sentencia del Expediente 06354-2016-0-1801-JR-CI-05, (2017), de Corte Superior de Justicia, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, mediante el cual el colegiado identifica a las técnicas de reproducción artificial, en un proceso de vulneración de la identidad genética en la que los involucrados, recurren a un centro de fertilidad asistida, donde se realizan el método ovodonación (ovulo donado), al fracasar este procedimiento, recurren al método de vientre subrogado (vientre de alquiler), en una tercera persona, utilizando la técnica heterónomo, es decir la implantación de óvulos donados y espermatozoides del cónyuge, para realizar la fertilización “in vitro”, mediante el vientre subrogado previo acuerdo privado.</p> <p>Sobre el particular, la Corte, al no existir una legislación exclusiva, considera el marco regulador en el Perú, exiguu o casi inexistente. Por tanto, determina inconstitucional o contrario a la presunción de libertad, presumir limitaciones de derecho, como es la salud reproductiva señalada en el art. 7 de la ley General de salud; y ninguna otra norma del ordenamiento jurídico nacional impone limitaciones o prohibiciones expresas, para los otros supuestos donde pueda aplicarse las TERAS, fundamento que nace en alusión al inc. 2 art. 24 de la Constitución Política(1993) , que señala: “Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Viéndose obligado para emitir su resolución, en atención al interés superior del menor. Una consecuencia de La falta de regulación de procedimientos de manipulación genética, como es la maternidad subrogada.</p>